CONSEJO ACADÉMICO AMPLIADO

ACUERDOS

REUNIÓN N°4-15, CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2015

CORRESPONDENCIA

1. Con relación a la solicitud de la Cortesía de Sala del **Prof. Gersán Joseph** se **RECOMENDÓ** que solicite, por medio de una nota a la Comisión de Asuntos Académicos, una aclaración con relación a su caso y que se le conceda Cortesía de Sala.

2. Se **RECOMENDÓ** remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica para su evaluación, la Denuncia Administrativa Disciplinaria presentada por el Lic. Erick Ríos abogado del **Prof. Rogelio Borisoff Chaw.**

3. Se **APROBÓ** el **Calendario de Admisión 2015** para **funcionarios del Municipio de Panamá y San Miguelito** que desean ingresar a la carrera de Técnico en Gestión Municipal.

Fases de Admisión 2015

Fase 1: Inscripción al Proceso de Admisión
Del 2 de febrero al 6 de febrero de 2015
Requisitos:

- Entrega de los créditos de Educación Media o boletines del décimo y undécimo grado.
- 2 copias de la cédula si es mayor de edad, si es menor de edad entregar copia del certificado de nacimiento.
- 3 fotos tamaño carné.

Fase 2: Aplicación de pruebas
Prueba Psicológica.
Jueves 26 de febrero de 2015

Prueba de Capacidades Académicas.
Viernes 27 de febrero de 2015.

Fase 3: Entrega de Resultados
Del 2 al 6 de marzo de 2015

4. Se **APROBÓ** abrir un periodo de inscripción y aplicación de pruebas del **23 al 27 de febrero para casos excepcionales,** dichas inscripciones deberán ser **autorizadas por sus respectivos Decanos o Directores de Centros Regionales Universitarios con la anuencia del Coordinador.**

5. Se **APROBÓ** el **lema de la Universidad de Panamá para toda la papelería oficial del año 2015, como se detalla a continuación:**

2015: "Año de la Reafirmación de la Autonomía Universitaria".

6. Se **AUTORIZÓ** al **Centro Regional Universitario de Coclé utilizar en su papelería interna el lema "1965-2015, 50 años forjando el desarrollo en la Provincia de Coclé".**

7. Se **RATIFICÓ** la creación del **Programa Anexo de Kusapin** y se **APROBÓ** la creación del **Programa Anexo El Copé,** con las carreras que se van a dar.

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

8. Se **APROBÓ la Resolución N°2-15 SGP,** relacionada al **Recurso de Apelación** interpuesto por el **Prof. Claudio Timpson,** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

RESOLUCIÓN N°2-15 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota 3 de junio de 2014, el Profesor **Claudio Avelino Timpson**, con cédula de identidad personal Nº 8-162-1194, Profesor del Departamento de Derecho Privado, **Área Derecho Civil,** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el **Campus**, interpone Recurso de Apelación en **contra** de lo aprobado en el punto Nº 13 del Acta de Acuerdos del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanística, en su reunión 3-14 de 10 de abril de 2014.

Que en la sustentación de su recurso, la recurrente señala lo siguiente:

A. SE DEJARON DE APLICAR NORMAS QUE RESTRINGEN LA VALIDEZ DE CIERTAS EJECUTORIAS DEL CONCURSANTE ABDIEL ALGIS ABREGO RAMOS.

PRIMERO.- En el recurso de Reconsideración presentado por el suscrito fechado 3 de diciembre de 2013 recibido por la Secretaria General de la Universidad de Panamá, en esa misma fecha, se reclamó el haber sido tomadas en cuenta indebidamente, como ejecutorias del concursante Abdiel Algis Abrego Ramos, las publicaciones que este, en su condición de funcionario del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Panamá, y por tanto en el ejercicio de sus deberes como tal, hecho que es contrario a lo normado por el artículo 235 del Estatuto de esta casa de estudios.

SEGUNDO.- Que como consta en el expediente la Directora de Recursos Humanos Profesora llse Crócamo de Rodríguez, según nota No. DRH-49-12 de 1 de febrero de 2012 certifica que el señor Abdiel Algis Abrego Ramos, trabaja en la Universidad de Panamá en el Centro de Investigación Jurídica, desde el 19 de septiembre de 1992 hasta la actualidad, por la tanto es un hecho cierto que las publicaciones por este señor hechas en este periodo, son en el ejercicio de los deberes inherentes a su cargo de investigador en el Centro de Investigaciones Jurídicas.

TERCERO.- Que conforme al texto del artículo 235 del estatuto de la Universidad de Panamá que textualmente señala:

Artículo 235. Las ejecutorias producidas en las fechas en que el interesado ha laborado como profesor de tiempo parcial en la Universidad de Panamá, serán válidas, siempre que se presente la evidencia de que las mismas no se han desarrollado como inherentes al cargo ocupado por el interesado fuera de la Universidad de Panamá.
Estas pueden ser realizadas o presentadas en grabaciones electrónicas o páginas Web.

Del contenido de dicha norma queda claro, que las ejecutorias hechas como labor o deber laboral de los profesores de medio tiempo solo pueden ser consideradas si el interesado, prueba que las mismas no se han desarrollado como inherentes al cargo ocupado. En el caso del Profesor Abdiel Algis Abrego Ramos, todas las publicaciones que aparecen en la casilla 28 son del Centro de Investigación Jurídica, además no se

han presentado evidencias, de que las mismas fueron hechas no como parte de sus funciones de investigador. Estas publicaciones son las siguientes.

1. 137-11. Anotaciones Sobre la Carrera Judicial
2. 206-11 Concepto de derecho Comercial; Publicado en el Boletín No. 43 del Centro de Investigación de la Universidad de Panamá.
3. 207-11 Responsabilidad Civil de los Proveedores.
4. 208-11 La libre Competencia según Ley 29.
5. 209-11 Responsabilidad Civil por infracciones.
6. 210-11 Los bienes según las personas a que pertenecen. Publicado en el Boletín número 38 de 1999 del Centro de Investigación de la Universidad de Panamá.
7. 211-11 El Contrato de compromiso; Publicado en el Anuario# 29 del año 2000;
8. 212-11 Creación Intelectual como modo de adquirir; Publicado en el Boletín número 39 de 2000 del Centro de Investigación de la Universidad de Panamá;
9. 213-11 El error en el diagnostico como fuente de responsabilidad Publicado en el Anuario # 27 del año 1998.
10. 214-11 Evaluación Judicial de bienes muebles.
11. 215-11 El Registro de Marcas en la Ley 35. Publicado en el Anuario # 25 del año 1996 del Centro de Investigación de la Universidad de Panamá.

A cada una de estas publicaciones, a las que no tiene derecho alguno el concursante Abdiel Algis Abrego Ramos, se le otorgó en principio cuatro (4) puntos lo que en total ascienden a cuarenta y cuatro (44) puntos que por la aplicación de la citada norma no le corresponden.

De otra parte, la comisión del concurso en el informe del participante (Abdiel Algis Abrego Ramos) hace la advertencia siguiente "llama la atención, en este caso de este concursante, sobre la posible aplicación de la regla contenida en el artículo 235 del estatuto Universitario, por la función que realizaba el concursante en el centro de Investigación Jurídica de la Facultad", por lo que es imprescindible que el consejo señale con claridad si la regla se aplica a todos por igual, independientemente de que el centro de investigación sea dentro o fuera de la Universidad de Panamá.

CUARTO – Que según el criterio adoptado por el Consejo de Facultades del Área de las Ciencias sociales y Humanísticas, el artículo 235 del estatuto de la Universidad de Panamá, no es aplicable al señor Abrego "ya que su labor es en la Universidad de Panamá, en el centro de Investigación Jurídica".

Llama la atención que en la resolución No. 2-14-SGP aprobada en Reunión No. CF-CSH No.3-14, celebrada el 10 de abril de 2014, del Consejo de Facultades se reconoce que dichas publicaciones son del Centro de Investigación Jurídica por lo que, incluso le suben la puntuación a cinco por cada una.

QUINTO.- De lo anterior resulta que distinto a lo que el propio Consejo Académico de la Universidad de Panamá, ha resuelto en varios casos idénticos y contrario al contenido de sendos fallos de la honorable Corte Suprema de Justicia, interpretando el principio de igualdad de oportunidades y de equidad, ahora resulta, que los investigadores de los centros de investigación a los cuales esta universidad les paga, para hacer publicaciones, análisis, estudios, experimentos y otras labores de investigación, como inherentes a su cargo, pueden utilizar como ejecutorias propias, tales investigaciones, análisis, estudios, experimentos, en una franca y desigual competencia con profesores abnegados y de dedicación completa a la formación de nuestra juventud, lo que obviamente no es el sentido del artículo 235 el Estatuto Universitario.

SEXTO. El yerro de la interpretación del artículo 235 el Estatuto Universitario es consecuencia de no tomar en cuenta reglas básicas sobre interpretación de la ley, contenidas en nuestro ordenamiento jurídico y que son de forzoso cumplimento, en este sentido el artículo 9 del Código Civil establece los mecanismo para determinar el alcance de una norma, en este caso el artículo 235 del Estatuto de la Universidad de Panamá, analicemos el contenido de esta norma:

Artículo 9. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

Con base en el anterior artículo que sobre la interpretación de las normas (hermenéutica) contiene Código Civil de la República de Panamá, resulta evidente que el sentido del artículo 235 del estatuto precitado consiste en que serán válidas las ejecutorias producidas en las fechas en que el interesado ha laborado como profesor de tiempo parcial en la Universidad de Panamá, siempre que se presente la evidencia de que las mismas no se han desarrollado como inherentes o parte de sus funciones de medio tiempo fuera de su cargo de docente de tiempo parcial.

Por lo tanto, dentro de tal contexto no resulta razonable, ni sensato distinguir si se trata de cargos dentro o fuera de la Universidad de Panamá, lo que se trata es que el interesado demuestre que no fueron realizadas como inherentes a su cargo.

Lo contrario sería avalar una crasa irregularidad que se concreta si se admitiera la validez de ejecutorias acumuladas en cargos de investigación al servicio de las diversas unidades de investigación de la Universidad de Panamá, no siendo estas, ejecutorias personales, sino institucionales, y en el caso concreto, aportadas al servicio precisamente por una entidad cuya finalidad es exclusivamente realizar y publicar investigaciones, como el Centro de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho.

B. SE OTORGÓ VALOR A EJECUTORIAS CONTRARIAS A ESTRICCIONES QUE EXPRESAMENTE PROHÍBEN LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA EN FAVOR DEL CONCURSANTE ABDIEL ALGIS ABREGO RAMOS.

Según la versión actualizada del "Manual de Procedimientos para la Evaluación", que incorporo los principios de la nueva Ley Orgánica Universitaria, Ley Nº 24 de 14 de julio de 2005, el Estatuto de la Universidad de Panamá, aprobado por el Consejo General Universitario en sus reuniones N^{O} 22-08, del 29 de octubre de 2008 y los acuerdos del Consejo Académico que han sido aprobados y que constituyen elementos adicionales para evaluar las ejecutorias de Concursos y Ascensos. De igual manera, se incluyen definiciones de algunas ejecutorias y, como anexo, el formato de Informe para Evaluación de Ejecutorias, en su artículo 16 señala ciertos límites a la evaluación de los apuntes al ser del tenor siguiente

Artículo16. Requisitos para la Evaluación y Certificación de los Apuntes.

Se evaluarán como apuntes los escritos que contienen aspectos de las explicaciones del profesor, correspondientes a gran parte del programa de una asignatura en particular y que dicho profesor reproduce para el uso colectivo de los estudiantes.

Los apuntes que se presentan deberán constar de los siguientes parámetros para su evaluación:

1. Estar debidamente encuadernado, con portada en la que se indique la denominación de la asignatura, autores, fecha de edición y poseer estructura completa (índice, introducción, contenido y bibliografía).
2. Certificación de la Escuela correspondiente de la Universidad de Panamá, en la que se hace constar que el contenido se ajusta a una parte del programa oficial, que fue o está siendo utilizado por los estudiantes y que reposa en la Biblioteca de la Unidad Académica.
3. Calidad, excelencia, redacción y profundidad en el contenido de los apuntes, que refleje la condición académica del autor.

A los apuntes se le asignarán tres (3) puntos en el área de conocimiento o especialidad, siempre y cuando llenen los requisitos antes establecidos. La evaluación debe reflejar el hecho de que el aspirante, efectivamente, realizó un verdadero esfuerzo creativo y una auténtica contribución a los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

No se evalúan más de dos (2) apuntes por asignatura. Transcripción conforme en todo al texto aprobado en Consejo Académico Ampliado Nº10-11, de 2 de marzo de 2011.

Al respecto debemos ser claros en informar al Honorable Consejo Académico, que el caso en merito hay una escandalosa violación por inaplicación de dicha regla.

Pasamos a explicar, que en el número 32 del formulario de concurso del participante Abdiel Algis Abrego Ramos se listan treinta y dos apuntes, de los cuales quince (15) corresponden a la asignatura Contratos y Notariado Der.310ab.y cinco (5) a la asignatura Derecho Civil IV (Bienes y registros Público).

Según la regla vigente y que ha sido transcrita, cada participante solo podrá presentar dos (2) apuntes por asignatura. Adjunto presentamos debidamente autenticada y certificada por la Secretaria General de la Universidad de Panamá el contenido según el plan de estudios de la asignatura Der. 310ab (Contratos y Notariado).

En este mismo sentido, en la columna 32 también se abusa, con el tema de apuntes de la asignatura 410ab, que corresponde a la asignatura Derecho Civil IV (Bienes y Registro Público). Al respecto, las certificaciones 136-12, 137-12, 140-12, 141-12 y 143-12, corresponden a la asignatura Derecho Civil IV, lo cual acreditamos con la certificación que al efecto nos ha proporcionado Secretaria General de la Universidad de Panamá.

En consecuencia solicitamos, que por la aplicación de la norma contenida, en el transcrito artículo 16, se le eliminen los puntos que más allá de los doce que autorizan los estatutos le han sido indebidamente reconocidos al Señor Abdiel Algis Abrego Ramos.

C. INAPLICACIÓN DE LAS REGLAS DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS SEGÚN EJECUTORIAS:

En el punto 31 que corresponde a folletos se incluyen material didáctico y se evalúa con los puntajes que correspondes a folletos, es decir "la Guía para el estudio de Contratos Civiles A" fue evaluada con cinco puntos, y no con dos puntos como establece la tabla de evaluación de
Ejecutorias, que se plasmas en la línea 34 del formulario de concursos formales.

Lo mismo ocurre con “la Guía para el estudio de contratos Civiles B” que es evaluada como folleto, siendo material didáctico, ya que como se sabe, una guía de estudios, tiene la tarea de orientar a los educandos hacia un aprendizaje eficaz, explicándoles ciertos contenidos, ayudándolos a identificar el material de estudio, enseñándoles técnicas de aprendizaje y evacuándoles sus dudas, lo que no constituye un folleto, y tiene una evaluación especifica en la tabla vigente en esta universidad.

De ello resulta que por dicha ejecutora el concursante Abdiel Algis Abrego Ramos, solo debió recibir cuatro puntos, dos por cada guía, sin embargo recibe cinco por cada una, lo que es contrario a lo establecido en las reglamentaciones vigentes en la casa de Octavio Méndez
Pereira.

Solicitamos entonces que al igual que se hizo con las ejecutorias del suscrito que constituyen Material didáctico y de apoyo docente se haga con las presentadas por el distinguido colega.

En el número 36 que corresponde a conferencias o disertaciones el suscrito presento cuatro disertaciones en diversos eventos académicos de temas puntuales de Derecho Civil, siendo correctamente evaluadas con dos puntos cada una, no obstante en la misma columna 36, del formulario del concursante Abdiel Algis Abrego Ramos, presenta un tema procesal, ajeno al Derecho Civil, y se le evalúa con tres puntos es decir con un punto más que lo señalado en el Cuadro de Evaluación de ejecutorias, por lo que solicitamos se reduzca a dos puntos y se ubique en la columna de afines dicha ejecutoria.

COLOFON

De las irregularidades expuestas resulta que el señor Abdiel Algis Abrego Ramos, se le ha evaluado en el concurso con 335.74 puntos, cuando en realidad solo tiene derecho a un total de doscientos treinta y un puntos al eliminarse los que indebidamente le han sido otorgados.

PRUEBAS.

Se adjuntan las siguientes:

1. Cuadro de la nomenclatura de las Asignaturas que forman parte del plan de estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Carrera de Licenciado en Derecho.
2. Contenido de la asignatura 310ab Contratos y Notariados, debidamente autenticado por la Secretaria General de la Universidad de Panamá.
3. Contenido de la asignatura 410ab Bienes y Registro Público, debidamente autenticado por la Secretaria General de la Universidad de Panamá.
4. Consulta Consulta de catálogo al Centro de Investigación jurídica.
5. Solicito se ordena a la Dirección del Centro de Investigación jurídica, remitir copia de las revistas en que fueron publicados los siguientes trabajos: Anotaciones Sobre la Carrera Judicial; Concepto de derecho Comercial; Responsabilidad Civil de los Proveedores; La libre Competencia según Ley 29; Responsabilidad Civil por infracciones; Los bienes según las personas a que pertenecen, Creación Intelectual como modo de adquirir; Evaluación Judicial de bienes muebles; Registro de Marcas en la Ley 35. Esta solicitud obedece está encaminada a demostrar que en todas esas y/o publicaciones, aparece el participante Abdiel Algis Abrego Ramos, en calidad de investigador del Centro de Investigación Jurídica.
6. Copia simple de la presentación y del índice del Boletín de investigaciones jurídicas número 38. aparece el participante Abdiel Algis Abrego Ramos, en calidad de investigador del Centro de Investigación Jurídica.
7. Copia simple de la presentación y del índice del Boletín de investigaciones jurídicas número 43. aparece el participante Abdiel Algis Abrego Ramos, en calidad de investigador del Centro de Investigación Jurídica.
8. Copia simple de la presentación y del índice del Anuario de Derecho número 29 del año 2000, en ella comparece el concursante Abdiel Abrego, en su condición de investigador del Centro de Investigación Jurídica.

DERECHO.

Basamos la presente apelación a las normas contenidas en la Ley Nº 24 de 14 de julio de 2005, el Estatuto de la Universidad de Panamá, aprobado por el Consejo General Universitario en sus reuniones NO 22- 08, del 29 de octubre de 2008. En el "Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, aprobado en Consejo Académico Ampliado Nº10-11, de 2 de marzo de 2011, en la Constitución Política de la República de Panamá y en el artículo 9 del Código Civil de la República de Panamá
Panamá 3 de junio de 2014.

Que el escrito de sustentación del Recurso de Apelación se dio en traslado al Profesor Abdiel Algis Abrego, quien presentó las objeciones y observaciones siguientes:

Por el presente este servidor, **ABDIEL ALGIS ÁBREGO RAMOS,** de generales ya descritas en las constancias del expediente, en mi calidad de parte interesada como Participante en el Concurso 01-0502-06-10, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá, acudo a este distinguido Órgano de Gobierno dentro del término legal para presentar formal escrito de OPOSICIÓN al Recurso de Apelación presentado contra la Resolución No. 2-14-SGP aprobada en reunión No. Cf-CSH-No. 3-14, del 10 de octubre de 2014 por el Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas, y solicito que se niegue lo pedido por el recurrente CLAUDIO TINPSON, por tratarse de argumentación torcida sobre la aplicación de las normas universitarias y carecer de fundamento jurídico, y en su lugar se confirme el acto administrativo apelado y se proceda con los trámites subsiguientes de adjudicación de cátedra a mi favor.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA APELACIÓN:

PRIMERO: CONTESTACIÓN AL ACÁPITE "A" DEL LIBELO DE SUSTENTACIÓN.

Los HECHOS numerados del PRIMERO al SEXTO, se refieren a la interpretación que le da el recurrente TIMSON al artículo 235 del estatuto universitario, el cual transcribe literalmente y luego distorsiona:

Artículo 235: Las ejecutorias producidas en las fechas en que el interesado ha laborado como profesor de tiempo parcial en la Universidad de Panamá serán válidas, siempre que se presente la evidencia de que las mismas no se han desarrollado como inherentes al cargo ocupado por el interesado fuera de la Universidad de Panamá.

El artículo hermenéutico del Código Civil que nos cita el recurrente dice que cuando el texto de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, que es precisamente lo que está pidiendo que se haga. Donde dice claramente CARGO OCUPADO FUERA DE LA UNIVERSIDAD no hay nada más que entender. Así lo dejó plasmado claramente el Honorable Consejo de Facultades. El suscrito no ha presentado ejecutorias relacionadas con ningún cargo ejercido FUERA DE LA UNIVERSIDAD, por lo tanto no le es aplicable dicho norma.

El Honorable consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas ya se ha pronunciado clara y adecuadamente sobre y solicito se confirme su criterio.

SEGUNDO: CONTESTACIÓN AL ACÁPITE "B" DEL LIBELO DE APELACIÓN.

El recurrente informa la inaplicación de los límites para evaluación de ejecutorias, y cita el artículo 16 del Reglamento de Evaluación de Ejecutorias según fue modificado en marzo de 2011.
Dos cosas importantes a tomarse en cuenta,

Primera:

Este concurso se convocó en el 2010 y se rige por los reglamentos que existían en el 2010.
Hemos participado en un concurso que se rige por los reglamentos vigentes al 2010, momento de la convocatoria. El reglamento 08 de 2011, sobre evaluación de ejecutorias, fue modificado en el 2011 para concursos posteriores, no para éste.
Pretende el recurrente aplicar a un concurso convocado en el año 2010 modificaciones a los reglamentos aprobadas en el año 2011, haciéndolas retroactivas sólo porque le favorecen. La retroactividad está prohibida en la Constitución, artículo 46, y la Ley, artículo 3 del Código Civil.

Segunda:

La norma que rige en materia de Limitaciones a la Evaluación de Ejecutorias lo es el artículo 237 del Estatuto Universitario, que NO incluye entre las ejecutorias con limitaciones a los apuntes. A pesar de no ser aplicable en este caso, cumplo con Informar al Honorable Consejo Académico que el artículo 16 del Reglamento de Evaluación conforme fue modificado por el Consejo Académico Ampliado 10-11 contradice al agregar una ejecutoria, los apuntes, lo expuesto por el artículo 237 del Estatuto Universitario, que enumera taxativamente las ejecutorias que tendrán limitaciones en su puntuación, y podría ser demandado por ilegal en futuras tramitaciones.

A la fecha del concurso, 2010, contaba con 18 años de docencia universitaria, en donde había dictado una gran cantidad de asignaturas, de la especialidad y de servicio, de todas las cuales he preparado apuntes, pero sólo presenté al concurso una parte de ellos que, a pesar de no ser necesario, detallo a continuación, que incluyen sólo las materias del área del concurso, para que el Honorable Consejo pueda apreciar que en realidad se presentaron menos apuntes de los que tendría derecho. El apelante Timpson aporta

copia del programa de dos materias, pero los apuntes presentados cubren un total de 22 materias, 12 de Derecho Civil y 10 de Derecho Comercial, a saber:

ASIGNATURA	CÓDIGO	EJECUTORIAS
1. MDC-710 Derecho de autor	21660	141-12
2. Arc. Civil 312	09774	134-12 y 139-12
3. Der Civil 153	13763	081-12 y 082-12
4. Der. Civil 110	07666	123-12 y 124-12
5. Der. Civil 111 a	02307	128-11 y 129-12
6. RI Civil 111 b	04993	084-12 y 085-12
7. Der. Civil 210 a	07971	140-12 y 149-12
8. Der. Civil 210 b	07972	130-12 y 131-12
9. Der. Civil 310 a	07678	132-12 y 133-12
10. Der Civil 310 b	07679	138-12 y 142-12
11. Der Civil 410 a	07686	136-12 y 137-12
12. Der Civil 410 b	07687	135-12 y 143-12
13. Der. Comercial 313	21329	156-12
14. Der Comercial 315	11061	150-12
15 Der Comercial 252	13774	153-12
16 Der Comercial 300	09547	154-12
17 Der Comercial 601	11178	155-12
18 Der Comercial 250 a	06065	157-12
19 Der. Comercial 250 b	06071	154-12
20 Der Comercial 350 a	20234	152-12
21 Der. Comercial 450 a	04079	151-12
22 Der Comercial 450 b	04080	158-12

Como pueden apreciar son dos por materia como máximo, y no 15 como aduce el apelante. Los apuntes se prepararon y utilizaron en las materias señaladas.

TERCERO: CONTESTACIÓN AL ACÁPITE "C" DEL LIBELO DE APELACIÓN.
El tema de los folletos ya fue· analizado por las respectivas comisiones de evaluación y por el Consejo de Facultades. El hecho de que a los folletos se les intitulara "Guías para el Estudio de... “no les quita su naturaleza de folletos. Se probó ante la comisión de evaluación de ejecutorias que cumplían con los requisitos de los folletos según el reglamento de evaluación y así consta en los informes. En el anexo o glosario a que se refiere el recurrente no se incluyen las "guías", como un tipo de ejecutoria, tal y como falsamente arguye.

En cuanto a la ejecutoria que se señala como de Derecho Procesal no ubico de cuál se trata, pero si la comisión de evaluación respectiva la consideró de Derecho Civil, así debe respetarse.

OBJECIÓN A PRUEBAS:
1, 2 y 3 Son copias de un plan de estudios viejo de la Facultad de Derecho. No indica con cuál hecho se relacionan, por lo cual se rechazan por inconducentes.
4. No dice con qué hecho se relaciona, se rechaza por inconducente.
5, 6, 7, y 8 Son inconducentes. Ya hemos aceptado que soy autor de las publicaciones y que soy investigador de planta del Centro de Investigación Jurídica.

PRUEBAS A FAVOR DEL OPOSITOR:
l. Aduzco la fecha de la convocatoria del concurso 01-0502-06-10, para probar la vigencia del reglamento de evaluación de ejecutorias.
2. Aduzco mi certificado de docencia universitaria que reposa en el expediente, para probar las materias impartidas como origen de los apuntes.

DERECHO: Niego el invocado por el apelante.
Invoco los artículos 231 y 237 del Estatuto Universitario, los artículos 46 de la Constitución Nacional y 3 del código Civil.

Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente y las observaciones del Profesor Abdiel Algis Abrego, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

A. En el artículo 235 del Estatuto de la Universidad de Panamá, se establece que:
"Las ejecutorias producidas en las fechas en que el interesado ha laborado como profesor de tiempo parcial en la Universidad de Panamá, serán válidas, siempre que se presente la evidencia de que las mismas no se han desarrollado como inherentes al cargo ocupado por el interesado fuera de la Universidad de Panamá."
La Profesora Ilse Crócamo de Rodríguez, Directora de Recursos Humanos de la Universidad de Panamá, Según Certificado de Trabajo N° DRH–49-12 de 1 de febrero de 2012, señala que: "El Señor Abdiel Abrego Ramos, con cédula de identidad personal N° 9-82-2170 y seguro social N° 1218430, trabaja en esta universidad desde el 19 de septiembre de 1992 hasta el presente. Que el Señor Abrego R., presta servicios en: Centro de Investigación Jurídica con el cargo de Investigador Jurídico…"
El Centro de Investigación Jurídica es un centro de investigación perteneciente a la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas, dedicado al estudio científico de la legislación, jurisprudencia, doctrina jurídica y orientada a la aplicación e interpretación de la ley. Realiza publicaciones en el Boletín de Información Jurídica y en el Anuario de Derecho, que enmarcan las investigaciones realizadas por el equipo de investigadores y el personal docente de esta facultad. El Profesor Abdiel Abrego Ramos inicia labores como profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el 18 de junio de 1992, por lo que sus publicaciones son como funcionario y profesor de la Facultad de Derecho y no son inherentes al cargo ocupado fuera de la Universidad de Panamá, porque no las realiza fuera de la Universidad de Panamá, son ejecutadas en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.
En el acápite a) del cuarto párrafo del artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá se señala que: "El de reconsideración ante el Consejo de Facultades respectivo o Consejo de Centros Regionales, según el caso, para aclarar, modificar, revocar, anular la adjudicación que incluye la facultad de cambiar la puntuación obtenida por los concursante." En el artículo 396 del Estatuto de la Universidad de Panamá se determina que: "En el caso de títulos y otras ejecutorias evaluadas con anterioridad al presente Estatuto, la respectiva comisión de concurso, de ascenso de categoría o de Banco de Datos, ajustará la puntuación conforme al nuevo cuadro de evaluación." Las publicaciones en revistas especializadas nacional del Profesor Abdiel Abrego Ramos fueron evaluadas con cuatro (4) puntos, que era la puntuación correspondiente, antes de la vigencia del Estatuto de la Universidad de Panamá, por lo que se aplica el artículo 396 y se asigna la puntuación correspondiente según el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del artículo 231. Por esta razón se varió la puntuación de las publicaciones en revistas especializadas nacional a cinco (5) puntos. **Se mantiene la puntuación**.

B. El Consejo Académico en su reunión Nº 17-11 del 27 de abril de 2011, aprobó que: se evaluarán como apuntes, los escritos que contienen **puntos sobresalientes o ideas claves** de las explicaciones del profesor, correspondientes al programa de una asignatura en particular y que dicho profesor reproduce para el uso colectivo de los estudiantes. Los apuntes deben reflejar el hecho de que el profesor, efectivamente, realizó un verdadero esfuerzo creativo y una auténtica contribución a los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Se evaluará sólo un (1) apunte por asignatura semestral. Cuando hay un folleto de una asignatura no se evaluará ningún apunte relacionado con la misma asignatura.
Para poder ser aplicada esta decisión del Consejo Académico, debe ser antes aprobada por el Consejo General Universitario, ya que establece límites a los apuntes, lo que genera una modificación al artículo 237 del Estatuto de la Universidad de Panamá. **Se mantiene la puntuación**.

C. En el artículo 189 del Estatuto de la Universidad de Panamá, se señala que la Comisión Evaluadora de Ejecutoria es la que evalúa las ejecutorias en su área de especialidad, tal como ocurrió con las ejecutorias: "La Guía para estudio de Contratos

Civiles A" y "la Guía para estudio de Contratos Civiles B", en donde la Comisión Evaluadora de Ejecutoria determina y evalúa estas ejecutoria como folletos del área de Derecho Civil.

Este proceso de evaluación es anterior e independiente del concurso, en donde la Comisión de Concurso ubica las ejecutoria en la columna de área de conocimiento o de del área afín o del área cultural, según el área de conocimiento del concurso y del área de conocimiento de la evaluación de la ejecutoria.

La conferencia "Métodos Alternativos de Solución de Conflictos" fue evaluada en el área de Derecho Procesal con tres (3) punto, ya es una conferencia dirigida a profesionales y fue ubicada en el área de conocimiento, pero debió ubicarse en la columna del área afín, ya que el área de Derecho Procesal es afín al área de Derecho Civil, área de concurso. **Se disminuye la puntuación de Profesor Abdiel Abrego en dos con cinco centésimas (2,5) puntos**.

Por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, que el Recurso de Apelación interpuesto por el **Profesor Claudio Timpson Layne**, **modifica** la puntuación del **Profesor Abdiel Algis Abrego Ramos**, de trescientos treinta y cinco con setenta y cuatro centésimas (335,74) puntos a trescientos treinta y tres con veinticuatro centésimas (333,24) puntos.

SEGUNDO: DECLARAR que la variación en la puntuación del Profesor **Abdiel Algis Abrego Ramos**, no modifican el resultado final del Concurso.

TERCERO: Mantener la decisión adoptada en el punto 13 del Acta de Acuerdos del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanística, en su reunión 3-14 de 10 de abril de 2014, donde se aprobó **Adjudicar** una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Derecho Privado, Área de Derecho Civil, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, al **Profesor Abdiel Algis Abrego Ramos**, en la categoría de **Titular II**, ya que obtuvo **trescientos treinta y cinco con setenta y cuatro centésimas (335.74) puntos** y tiene **dieciocho (18) años** de profesor en la Universidad de Panamá.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en contra de la misma no cabe recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

9. Se **APROBÓ** la **Resolución N°3-15 SGP,** relacionada al Recurso de Apelación de la **Prof. Mariel Pardo.**

RESOLUCIÓN N° 3-15 SGP

EN CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en el caso de **la Licenciatura en Educación con énfasis en Educación Primaria**, el Consejo Académico 4-03 de **22 de enero de 2003** aprobó, en Asuntos Varios la siguiente Resolución:

> "Se **APROBÓ** la Resolución 24-02 de la Facultad de Ciencias de la Educación que a la letra dice:
>
> **Art. 1** Permitir el ingreso automático al último año de la Licenciatura en Ciencias de la Educación del Énfasis respectivo al estudiante que posea **título de Profesorado en Primaria o Pre-Escolar**, expedido por la Universidad de Panamá u otra Universidad oficial o particular nacional o extranjera, cuyos títulos hayan sido aprobados por la Universidad de Panamá.
>
> **Art. 2** Permitir el ingreso al Énfasis de su preferencia, a aquellos estudiantes que posean Licenciatura en Ciencias de la Educación o su equivalente, obtenido en la Universidad de Panamá u otra Universidad oficial o particular nacional o extranjera cuyos títulos hayan sido aprobados por la Universidad de Panamá.
>
> **Art. 3** Convalidar hasta quince por ciento (15%) de las asignaturas del Plan de Estudio del Área Básica a aquellos estudiantes que poseen título de Licenciatura en otras especialidades.
>
> **Art. 4** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha."

Que la señora **MARIEL PARDO**, al momento de su ingreso a la Licenciatura en Educación con énfasis en Educación lo hizo con la **Licenciatura en Educación con Especialización en Estimulación Temprana y Orientación Familiar** que no corresponde al Profesorado en **Primaria o Pre-Escolar** a que alude el Artículo 1° de la Resolución aprobada en Consejo Académico por lo que era imperativo la realización del estudio de convalidación.

Que al momento de **ingreso** a la **Licenciatura en Educación con Énfasis en Educación Primaria,** por la estudiante **MARIEL PARDO**, en el año 2004, según expresa la Resolución N°DSG-387-10 de 21 de diciembre de 2010 expedida por la Secretaría General, no se detectaron una serie de situaciones por las siguientes razones:

- No se llenó el formulario de cambio de unidad académica de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad para la de Ciencias de la Educación.
- La interesada no presentó solicitud de convalidaciones de la Licenciatura en Educación con especialización en Estimulación Temprana y Orientación Familiar expedido por UDELAS el 20 de abril de 2001 para su ingreso en la Licenciatura en Educación con Énfasis en Educación Primaria.

Que en mayo de 2008, al momento de la revisión de créditos de la señora **MARIEL PARDO** para egresar de la **Licenciatura en Educación con énfasis en Educación Primaria**, en la Secretaría General, no se detectó lo señalado en los puntos anteriores, como tampoco se detectaron otras situaciones que son:

- Sólo cursó dos (2) semestres en la Universidad de Panamá.

- No se detectó en su historial académico que había sido estudiante en la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad durante el año 1996 donde obtuvo efe (F) en dos (2) asignaturas.

Que, al respecto de las convalidaciones, el Estatuto de la Universidad de Panamá que estaba vigente a la fecha del reingreso de la señora **MARIEL PARDO** a la Universidad de Panamá en el año 2004, establecía, entre otros requisitos de graduación, lo siguiente:

> **"Artículo 199**. **ch)** Los estudiantes que vengan de otras universidades, haber cursado y aprobado en la Universidad de Panamá el mínimo de asignaturas fundamentales de su carrera

> que establezca la respectiva Junta de Facultad y apruebe el Consejo Académico.

Que para ser del capítulo de Honor Sigma Lambda, con los requisitos exigidos al momento de la expedición del título N° 158092 de **Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Primaria** de MARIEL PARDO, fechado **27 de mayo de 2008**, se requería lo siguiente:

> "**Artículo 217.** El Capítulo de Honor Sigma Lambda es una institución universitaria a la cual ingresan los estudiantes que reúnan las siguientes condiciones:
> a) Haber cursado, por lo menos, dos años en la Universidad;
> b) No haber tenido fracasos en ninguna asignatura;
> c) No haber incurrido en contravención disciplinaria ni en mala conducta que hayan dado lugar a sanción de las autoridades universitarias;
> ch) Poseer un índice de 2.50 o más." (El subrayado es nuestro.)

Que existen evidencias, en el expediente de la señora MARIEL PARDO, de que ha intentado **desde 2010** la evaluación del título de Licenciada en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Primaria, en virtud de que se encontró una nota firmada por varios funcionarios de la Facultad de Ciencias de la Educación dirigida al Doctor Miguel Ángel Candanedo, Secretario General, el **20 de diciembre 2010,** manifestando inquietudes y haciendo recomendaciones para resolver el caso, que es del tenor siguiente:

> "Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira, 20 de diciembre de 2010
> DFCE-768-2010
>
> Doctor
> MIGUEL ANGEL CANDANEDO
> Secretario General, Universidad de Panamá
> E. S.D.
> En atención a la situación conocida por Usted, como Secretario General de la Universidad de Panamá, respecto a la señora Mariel Pardo con C.I.P. N° 8-718-224, en reunión celebrada el día lunes 20 de diciembre del presente, entre la Decana de la Facultad, la Secretaria Administrativa y la Comisión de Evaluación de Títulos del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en presencia de la señora Pardo, se acordó hacer las siguientes sugerencias a su Despacho:
> 1. Que la señora Pardo solicite a la Secretaría General, el pago tardío del ingreso a la Universidad de Panamá, tal como lo estipula la norma para todo estudiante proveniente de otra Universidad.
> 2. Solicite la convalidación para el ingreso a la carrera de Licenciatura en Educación con Énfasis en Educación Primaria y en el Énfasis en Educación Preescolar.
> 3. Que la solicitud de evaluación del título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Primaria se mantenga pendiente hasta que se resuelva la solicitud de convalidación sugerida en el punto anterior.
> 4. Solicite a la Facultad de Ciencias de la Educación, el retiro de sus documentos que reposan en el Banco de Datos 2010-2011.

En espera de que estas recomendaciones sugeridas contribuyan a la solución del presente caso, por el bienestar, seriedad y prestigio de la Facultad y de la Universidad de Panamá.

Atentamente,

Nora G. de Toala, Decana Ruth S. R. de Macre
Secretaria Administrativa

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE TÍTULO
Nélida Bravo (Presidenta)
Mercedes Tristán Enilda Patiño"

Que la Secretaría General emite, el **21 de diciembre de 2010**, la **Resolución N° DSG-387-10,** referida al caso de la señora MARIEL PARDO, que se transcribe en su totalidad:

"RESOLUCIÓN N°DSG-387-10

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL,
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que la señora MARIEL PARDO, con cédula de identidad personal N°8-718-224, solicitó el ingreso a la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, con el diploma de Licenciatura en Educación con Especialización en Estimulación temprana y Orientación Familiar, expedido por la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), el 20 de abril de 2001, según diploma 00706.

Que cuando ingresó a la Licenciatura en Educación con Énfasis en Educación Primaria en el año 2004, no cumplió con el proceso de ingreso establecido para estos casos: Formulario de cambio de unidad académica ni convalidación de las asignaturas cursadas en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

Que al momento de la revisión final de créditos, no se observaron las situaciones señaladas, ni tampoco se señalaron dos (2) asignaturas con **"F"** en la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, durante el año 1996, situación elemental para determinar los privilegios otorgados a estudiantes con excelente rendimiento académico.

Que debido a este error administrativo cometido por diferentes unidades, tales como la Facultad de Ciencias de la Educación, CRU San Miguelito y la Secretaría General, se autorizó emitir el diploma de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Primaria, N° 158092, como estudiante distinguida del Capítulo de Honor Sigma Lambda con (sic) contar con un índice de carrera de 2.61 e índice acumulativo de 2.77.

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar, a la señora MARIEL PARDO, la formalización tardía del cambio de unidad académica y la solicitud de Convalidación de la Licenciatura en Educación con Especialización en Estimulación Temprana y Orientación

Familiar, expedido por la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

SEGUNDO: Corregir el diploma N° 158092 de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Primaria, expedido el 27 de mayo de 2008, expedido con la frase "Capítulo de Honor Sigma lambda" y, en su lugar, colocar la frase "Altos Honores", ya que cuenta con un índice de carrera de 2.66.

TERCERO: Solicitar a la señora MARIEL PARDO, como estudiante graduada con Altos Honores, el pago de los derechos de graduación como lo son: pago de diploma y créditos correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 104 del Estatuto Universitario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dr. MIGUEL ÁNGEL CANDANEDO
Secretario General

Panamá, 21 de diciembre de 2010"

Que se encontró, en el expediente de la señora MARIEL PARDO que reposa en Secretaría General, carta de puño y letra de la misma dirigida el **21 de diciembre de 2010** al Doctor Miguel Ángel Candanedo que dice:

"Panamá, 21 de diciembre de 2010
Doctor
Miguel A. Candanedo
Secretario General
Universidad de Panamá
E. S. D.

Respetado Doctor:
Por este medio le hago entrega de mi Diploma original de la Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Primaria, de la Universidad de Panamá de la Facultad de Ciencias de la Educación.
Para el trámite correspondiente.
Atentamente,
Mariel Pardo
8-718-224
Tel 6711-6793 - 600-27078 / 293-7613 (casa)
Mept16@hotmail.com"

Que la nota anterior tiene indicaciones del Doctor Candanedo en la parte superior derecha que dice "Migdalia proceder a anularlo y expedir, una vez se pague el diploma correcto. (firma)"

Que el **21 de diciembre de 2010** la Dirección de Finanzas expide una certificación indicando que se recibían cincuenta balboas (B/50.00) en concepto de pago de diploma en la Facultad de Ciencias de la Educación.

Que El **17 de enero de 2012** la señora **MARIEL PARDO** con cédula **8-718-224** presentó solicitud de evaluación de su título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Primaria** obtenido en la Universidad de Panamá. Los créditos que acompañan el diploma reflejan que fueron convalidados noventa y nueve (99) créditos correspondientes a treinta y seis (36) asignaturas de la **Licenciatura en Educación con Especialización en Estimulación Temprana y Orientación Familiar**,

expedida por la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), el 20 de abril de 2001, según diploma 00706.

Que el **17 de enero de 2012** el original del diploma de Licenciatura en Educación con énfasis en Educación Primaria, que fue supuestamente entregado en la Secretaría General el **21 de diciembre de 2010**, con la expresión de **Capítulo de Honor Sigma Lambda**, aún estaba en manos de la señora MARIEL PARDO cuando lo entregó para ser cotejado contra la copia que dice "ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL" y firmado como recibida por la Licenciada Elizabeth Alemán con la solicitud de evaluación del referido título.

Que el **31 de enero de 2012** la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa conformada por los profesores: Eric Santamaría, Presidente; Enilda Patiño, Miembro y Nilsa Mariscal, Miembro, se niega a evaluar el título, por las razones que expresa su nota, copiada a continuación:

"Panamá, 31 de enero 2012

Doctora
MIGDALIA B. DE AVILES
Decana
Facultad de Ciencias de la Educación
E. S. D.

Señora Decana:

En cumplimiento con la Nota N° 203-DFCE-2012 de 23 de enero del año en curso, en la cual solicita tomar las providencias necesarias para cumplir con las instrucciones del señor vicerrector académico, Dr. Justo Medrano, relacionada con la solicitud de evaluación de título de Pardo Mariel, con cédula de identidad personal N° 8-718-224, la Comisión de Evaluación de títulos y Otros Estudios del Departamento de didáctica y Tecnología Educativa, se permite ofrecer los siguientes elementos valorativos construidos como análisis de la documentación presentada.

A.- Mediante la Resolución N° DFCE-024-2002, Artículo 1, Aprobada en el Acuerdo del Consejo Académico en su reunión N° 4-03 numeral 15 que dice lo siguiente:
"Artículo 1: Permitir el ingreso automático al último año de la Licenciatura en Ciencias de la Educación del Énfasis respectivo al estudiante que posea título de Profesorado en Primaria o Pre-escolar expedido por la Universidad de Panamá u otra universidad oficial o particular o extranjera, cuyos títulos hayan sido aprobados por la Universidad de Panamá."

Con relación a lo señalado en los párrafos anteriores, los comisionados encuentran que el Artículo 1, Aprobada (sic) en el Acuerdo del Consejo Académico en su Reunión N° 4-03 numeral 15 señala taxativamente "*Permitir el ingreso automático al último año de la Licenciatura en Ciencias de la Educación del Énfasis respectivo al estudiante que posea título de Profesorado en Primaria o Pre-escolar".* (La cursiva es nuestra). La licenciada Pardo, Mariel en la Resolución N° DSG-387-10 de la Secretaría General y firmada por el Secretario General Dr. Miguel Ángel Candanedo en el Resuelve Primero, la solicitud de Convalidación se da en función de una Licenciatura en Educación con Especialización en Estimulación Temprana y Orientación Familiar.

B.- El artículo 299 del Estatuto de la Universidad de Panamá, señala una serie de cumplimientos que se deben acatar de las cuales "según el resultado de la convalidación, el Director de Escuela o Coordinador de Escuela o de Extensión Universitaria

correspondiente, indicará el plan de matrícula de las asignaturas faltantes para culminar el plan de estudio". Igualmente se señala: "La Universidad de Panamá otorgará el título correspondiente si el estudiante aprobó en ella más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudio de la carrera y cumple con lo establecido en los literales del artículo anterior" Los comisionados analizan el Registro del Estudiante, y se encuentran que se le reconoció 2/3 de los créditos como aprobado. Es decir, treinta y siete asignaturas (37) con un total de noventa y nueve (99) créditos. Las cursadas en la Facultad de Ciencias de la Educación fueron en total quince (15) con un total de cuarenta y siete créditos (47).

C.- El Capítulo V, del Estatuto de la Universidad de Panamá en su Sección Decimosegunda, relativa a la Evaluación de Títulos y Otros Estudios en su Artículo 223 concerniente a las funciones de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios explica que: "Dicha Comisión tendrá como función evaluar y determinar el área o áreas de especialidad a la que corresponde el título, certificado u otros estudios, establecer su puntuación de acuerdo al Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorías (sic) de este Capítulo, para la cual dispondrá de treinta (30) días hábiles para presentar el informe". Los miembros de la Comisión respetuosos del Artículo 223 antes citado y consciente de los criterios para ubicar el título en el área de conocimiento o especialidad aprobada en Reunión 29-07 del 31 de mayo del 2007 concuerdan en los siguientes aspectos del presente informe:

1. El Artículo 1: Aprobada en el Acuerdo del Consejo Académico en su Reunión N° 4-03 numeral 15 que dice lo siguiente: Permitir el ingreso automático al último año de la Licenciatura en Ciencias de la Educación del Énfasis respectivo al estudiante que posea título de Profesorado en Primaria o Pre-escolar, expedido por la Universidad de Panamá u otra universidad oficial o particular o extranjera (la negrita es nuestra), ésta disposición encuentran los comisionados en su análisis que no se ajusta al título Licenciatura en Educación con Especialización en Estimulación Temprana y Orientación Familiar que sirvió de convalidación, según Resolución N° DSG-387-10 de la Secretaría General, presentada por Mariel Pardo. En ausencia de una documentación, según el resultado de la convalidación de acuerdo al Artículo 299 del Estatuto de la Universidad de Panamá (Plan de estudio, trabajo de graduación, tesis u otras opciones, perfil del egresado, contenido de las asignaturas convalidadas) que no fueron presentadas, esto ha conllevado a dificultar las funciones al cual alude el Artículo 223 de forma tal que el análisis para evaluar y determinar en función de la documentación presentada por Mariel Pardo, permita ubicar el área o las áreas de conocimiento o especialidad dentro del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, debido en gran parte a las diferencias del perfil de egresado de una Licenciatura en Educación con Especialización en Estimulación Temprana y Orientación Familiar otorgada por otra universidad, frente al título de Profesorado en Primaria o Pre-escolar, expedido por la Universidad de Panamá u otra universidad oficial o particular o extranjera que señala el Artículo 1.
2. Los comisionados analizan el Registro del Estudiante, y se encuentran que se le reconoció 2/3 de los créditos como aprobado. Es decir, treinta y siete (37) asignaturas con un total de noventa y nueve (99) créditos. Las cursadas en la Facultad de Ciencias de la Educación fueron en total quince (15) con un total de cuarenta y siete créditos (47). El Artículo 299, entre otras cosas señala: "La

Universidad de Panamá otorgará el título correspondiente si el estudiante aprobó en ella más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudio de la carrera. En el Análisis curricular, se pudo constatar que las asignaturas convalidadas fueron treinta y siete (37) frente a quince (15) que curso (sic) en la Universidad de Panamá. Es decir, menos del 50% de las asignaturas en el plan de estudio de la carrera. Esto, aparentemente, no cumple con lo estipulado en el Artículo 299 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

En consecuencia y con las debidas consideraciones como resultado de un proceso de análisis enmarcados (sic) dentro de las normas universitarias, los miembros de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, y acatando lo señalado en Artículo 223 del Estatuto de la Universidad que a la letra dice "la función evaluar y determinar el área o áreas de especialidad a la que corresponde el título, certificado u otros estudios, establecer su puntuación de acuerdo al Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias de este Capítulo.", consideramos que la solicitud de evaluación de título de Mariel Pardo con cédula de identidad personal N° 8-718-224, no se corresponde con ninguna área o áreas de conocimiento o de especialidad del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Dado en la Ciudad Octavio Méndez Pereira, a los 31 días del mes de enero de 2012.

ERIC SANTAMARÍA VALLEJOS
PRESIDENTE

ENILDA PATIÑO **NILSA MARISCAL**
MIEMBRO MIEMBRO"

Que no consta en el expediente de la señora MARIEL PARDO la fecha en que se notificó, en Secretaría General, del informe de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa.

Que el **15 de febrero de 2012** la señora Mariel Pardo presentó recurso de RECONSIDERACIÓN fundamentando su solicitud en lo que se cita textualmente:

"MARIEL PARDO
RECONSIDERACIÓN VS
COMISIÓN DE EVALUACIÓN

SEÑORES Y SEÑORAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS.

Yo MARIEL PARDO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal n° 8-718-224, con residencia en Don Bosco, Teremar, Calle Novena, Casa N° 11, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, Con el acostumbrado respeto me dirijo ante ustedes con el fin de solicitar RECONSIDERACIÓN en el proceso de evaluación de mi Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN PRIMARIA**, identificado con la numeración 158092 y firmado por las autoridades de la Universidad de Panamá, Miguel Ángel Candanedo, Secretario General: Nora de Toala, Decana de la Facultad, en su momento y Justo Medrano, en representación del Rector; sometido a su consideración.

Fundamentamos nuestra solicitud en el hecho que hemos cumplido con los requisitos establecido (sic) por la universidad (sic) como lo deja constar la Resolución N°DSG-387-10 de 21 de diciembre de 2010, así como el informe de recepción de documentos de la Secretaría General, revisado por la Vicerrectoría Académica.

MARIEL PARDO

Adjunto:
1. Documentos para la evaluación de título según Secretaría General
2. Informe de la comisión de evaluación
3. Informe de los comisionados en reunión con la Vicerrectoría Académica"

Que el **29 de febrero de 2012** la Comisión de Evaluación de títulos y Otros Estudios del Departamento de Didáctica y Tecnología conformada por Eric Santamaría, Presidente; Enilda Patiño, Miembro y Nilsa Mariscal, Miembro, contestan el recurso de RECONSIDERACIÓN en los siguientes términos:

"Panamá, 29 de febrero de 2012
DDTE-2012-01

Doctora
MIGDALIA B. DE AVILES
Decana
Facultad de Ciencias de la Educación
E. S. D.

Señora Decana:
En respuesta a la Nota D.C. 420-2012 del 17 de febrero de 2012, en el cual el señor vicerrector académico Dr. Justo Medrano remite la documentación de Mariel Pardo con cédula de identidad personal N° 8-718-224, para que se resuelva el Recurso de reconsideración y, respetando los plazos señalados en el Capítulo V, del Estatuto de la Universidad de Panamá en su Sección Decimosegunda, relativa a las (sic) Evaluación de Títulos y Otros Estudios en su Artículo 224, Los (sic) miembros reunidos en el día de hoy, acuerdan mantener los criterios técnicos evaluativos sobre el título de Mariel Pardo con cédula de identidad personal N° 8-718-224 ya esgrimidos y señalados "*no corresponde con ninguna área o áreas de conocimiento o de especialidad del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación"* en el informe entregado a su persona con fecha del 31 de enero del año en curso.

ERIC SANTAMARÍA VALLEJO
PRESIDENTE

ENILDA PATIÑO
MIEMBRO

NILSA MARISCAL
MIEMBRO"

Que el **22 de marzo de 2012** a la 1:35 pm, la señora Mariel Pardo fue notificada en la Secretaría General del resultado de su recurso de RECONSIDERACIÓN.

Que el **30 de marzo de 2012** a las 9:54 am la señora Mariel Pardo presentó recurso de APELACIÓN, con el siguiente escrito:

MARIEL PARDO
VS
COMISIÓN DE EVALUACIÓN

RECURSO DE
APELACIÓN
SEÑORES Y SEÑORAS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Yo **MARIEL PARDO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-718-224, con residencia en Don Bosco, Teremar, Calle Novena, Casa N° 11, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, Con el acostumbrado respeto me dirijo ante ustedes con el fin de interponer formal recurso de **APELACIÓN** en contra del resultado de la evaluación que mediante informe de primera instancia y ratificado en el recurso de reconsideración emitió la Comisión de Evaluación de Título de la Facultad de ciencias de Educación en lo tocante a la evaluación de mi Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN PRIMARIA**, identificado con la numeración 158092 y firmado por las autoridades de la Universidad de Panamá, Miguel Ángel Candanedo, Secretario General: Nora de Toala, Decana de la Facultad en su momento y Justo Medrano, en representación del Rector. Fundamentamos nuestra solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que mediante **RESOLUCIÓN N° DSG-387-10 de 21 de diciembre de 2010** la señora MARIEL PARDO, identificada al inicio de este escrito formalizó y cumplió con lo señalado por la Secretaría General de la universidad de panamá (sic), incluyendo el pago de lo señalado en la resolución citada.
SEGUNDO: que hemos cumplido con los requisitos establecido por la universidad (sic) como lo deja constar la Resolución N° DSG-387-10 de 21 de diciembre de 2010, así como el informe de recepción de documentos de la Secretaría General, revisado por la Vicerrectoría Académica.
TERCERO: Que cumplido con lo antes citado la señora **PARDO** solicita la evaluación de su título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN PRIMARIA.**
CUARTO: Que el resultado del proceso de evaluación, en la comisión, desconoció los (sic) señalado por la Secretaría General y la mediación de la Vicerrectoría Académica, expresado en notas aclaratorias y e4n (sic) reuniones celebrada (sic) con las partes.
QUINTO: Que producto de este resultado la señora **PARDO** anuncia e impulsa un recurso de **RECONSIDERACIÓN**, ante la Comisión ratificándose la misma en el resultado de primera instancia.
SEXTO: Que se persiste en sostener un desconocimiento a la norma que establece las atribuciones de la Comisión de Evaluación de Título señalado en los Artículos 220 y subsiguientes.
SOLICITUD:
Tomando en cuenta lo antes señalado, solicito a la Vicerrectoría académica (sic), como instancia deliberativa, evaluar mi título asignándole área y puntuación a fin que pueda participar en los concursos de banco de Datos de la universidad (sic), así como en diversos concursos que la reglamentación me permita.

MARIEL PARDO

Adjunto:
1. Documentos para la evaluación de título según Secretaría General
2. Informe de la comisión de evaluación.
3. Informe de los comisionados en reunión con la Vicerrectoría Académica.
4. Nota de respuesta al recurso de reconsideración de la Comisión de Evaluación de Títulos"

Que el Consejo Académico Extraordinario en reunión N° 16-12 de **10 de abril de 2012** "**recomendó** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el **Recurso de Apelación** de la señora **Mariel Pardo,** con cédula de identidad personal **N°8-718-224**, sobre los resultados de la evaluación del título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Primaria,** para que presente un informe a este Órgano de Gobierno.

Que el **20 de abril de 2012** el paquete de la solicitud de apelación fue recibido en el Despacho de la Vicerrectoría Académica a las 12:25 am.

Que la señora MARIEL PARDO presentó su recurso de apelación el **30 de marzo de 2012** a las 9:54 y había sido notificada de la negación a su recurso de reconsideración el **22 de marzo de 2012** a la 1:35 pm. Al respecto el Estatuto de la Universidad de Panamá establece con relación al recurso de apelación lo siguiente:

"**Artículo 224**…
De no estar conforme con la decisión expresa de la reconsideración, el interesado o su apoderado legal podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro del término de cinco (**5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración."** (El subrayado es nuestro)

Que en consecuencia la señora MARIEL PARDO presentó el recurso de apelación **con un día de retraso**. Debió ser presentado, a más tardar, el 29 de marzo de 2012, en consecuencia fue presentado **extemporáneamente.**

Que el título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Primaria** con el número 158092 que se otorgó a la señora MARIEL PARDO no puede ser objeto de evaluación porque el mismo quedó sin efecto mediante la resolución DSG-387-10 de 21 de diciembre de 2010, mediante la cual se determinan los requisitos que la señora PARDO debía cumplir, amén de que el diploma debía ser corregido una vez que éstas se cumplieran, lo que significa que el documento que se pretende evaluar no tiene valor legal.

Que la señora MARIEL PARDO, al no haber cumplido con el proceso de convalidaciones que le correspondía por no poseer el título de Profesora en **Primaria o Pre-Escolar,** debe cumplir con las asignaturas que le hacen falta, según determine la Comisión de Evaluación correspondiente antes de la obtención del título.

Que el 29 de junio de 2012 mediante oficio DC 1607-2012 dirigido al Magister Vicente Archibold Blake, la Vicerrectoría Académica solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica externar opinión al respecto del caso de MARIEL PARDO, en los siguientes términos:

"NOTA DC 1607-2012
Panamá, 29 de junio de 2012

Magíster
VICENTE ARCHIBOLD BLAKE
Director
Dirección de Asesoría Jurídica
E. S. D.

Señor Director:

La presente tiene por objeto solicitar que su despacho tenga a bien externar opinión respecto al caso que pasamos a exponerle:

1. La señora **MARIEL PARDO** con cédula **8-718-224** presentó solicitud de evaluación de su título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Primaria** el 17 de enero de 2012 mismo que fue obtenido en la Universidad de Panamá el 27 de mayo de 2008 como Capítulo de Honor Sigma Lambda.

2. La comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación se ha negado a realizar la evaluación porque, entre otras cosas, argumentan que el título no cumplió con los requisitos para su obtención.

3. La interesada reconsideró y la Comisión nuevamente mantuvo su posición original.

4. La interesada presenta recurso de Apelación el **30 de marzo de 2012** el cual fue enviado a consideración de la Comisión de Asuntos Académicos el **20 de abril de 2012** por lo cual se encuentra en estudio en la Vicerrectoría Académica.

5. Durante el estudio que se realiza para la preparación del informe que será sometido a consideración de la Comisión de Asuntos Académicos se encuentra que el título que ha sido presentado para evaluación presenta los siguientes inconvenientes:

- Existe una **Resolución** expedida por el Secretario General el 21 de diciembre de 2010, dos años después de expedido el título donde reconoce que “cuando ingresó a la Licenciatura en Educación con Énfasis en Educación Primaria en el año 2004, no cumplió con el proceso de ingreso establecido para estos casos: Formulario de cambio de unidad académica ni convalidación de las asignaturas cursadas en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).”
- Asimismo, reconoce en la referida solicitud, el Secretario General que: “al momento de la revisión final de créditos, no se observaron las situaciones señaladas, ni tampoco se señalaron dos (2) asignaturas con **“F”** en la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, durante el año 1996, situación elemental para determinar los privilegios otorgados a estudiantes con excelente rendimiento académico.”

- También señala la misma resolución que: “este error administrativo cometido por diferentes unidades, tales como la Facultad de Ciencias de la Educación, CRU San Miguelito y la Secretaría General, se autorizó emitir el diploma de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Primaria, N° 158092, como estudiante distinguida del Capítulo de Honor Sigma Lambda con (sic) contar con un índice de carrera de 2.61 e índice acumulativo de 2.77.”

- En virtud de los pronunciamientos anteriores, citados textualmente, el Secretario General resolvió: "**PRIMERO:** Solicitar, a la señora MARIEL PARDO, la formalización tardía del cambio de unidad académica y la solicitud de Convalidación de la Licenciatura en Educación con Especialización en Estimulación Temprana y Orientación Familiar, expedido por la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS)."

- También establece la resolución lo siguiente: "**SEGUNDO:** Corregir el diploma N° 158092 de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Primaria, expedido el 27 de mayo de 2008, expedido con la frase "Capítulo de Honor Sigma lambda" y, en su lugar, colocar la frase "Altos Honores", ya que cuenta con un índice de carrera de 2.66."

- Por último indica la resolución lo siguiente: "**TERCERO:** Solicitar a la señora MARIEL PARDO, como estudiante graduada con Altos Honores, el pago de los derechos de graduación como lo son: pago de diploma y créditos correspondientes."

Se citó como Fundamento Legal el **Artículo 104.**

6. La resolución anterior crea las siguientes situaciones que ameritan respuesta:

- El título que se ha presentado para evaluación aún no ha saneado lo solicitado por la resolución por lo que entendemos que no tendría validez legal el que ahora se pretende evaluar que es el mismo título con número 158092 como Capítulo de Honor sigma Lambda de 27 de mayo de 2008.

- La interesada aún no ha realizado las convalidaciones que se le ordenaron y todavía mantiene en su poder el mismo título como capítulo de honor Sigma Lambda que es el que ahora pretende evaluar.

- Nos preguntamos si ¿Puede el Secretario General por sí sólo y sin la consulta y resolución del Consejo Académico decidir cambiar la naturaleza de un título por otro? ¿Cuál es el órgano de gobierno de la Universidad de Panamá que tiene la facultad para tomar decisiones de esta competencia?

- ¿Qué sucede si al realizarse el estudio de convalidación por la Comisión de Convalidaciones de la Facultad que le fue solicitada a la estudiante resultase que tuviese que completar un grupo de asignaturas para hacerse acreedora del título? Recordemos que al momento de ingresar a la Licenciatura en Educación con énfasis en Educación Primaria ella provenía de UDELAS e ingresó al último año de la carrera cursando sólo 2 semestres, privilegio que sólo lo tienen los que tienen el Profesorado en Educación Primaria o Pre-escolar, mismo que ella no posee.

- ¿Qué sucedería si la decisión fuese la de anular el título, y éste hubiese sido el requisito para ingresar a la Maestría en Didáctica que hizo posteriormente?

- ¿Qué se hace en el caso de una persona que obtuvo un título con las siguientes situaciones?

- Reingresa a la Universidad de Panamá después de haber obtenido dos F en una carrera sin advertir de esta situación.
- Ingresa a una segunda carrera sin hacer el cambio de facultad.
- Ingresa al último año de una carrera de Licenciatura que requería un estudio de convalidaciones de los tres primeros años y no lo hizo.
- Obtiene un título de la Universidad de Panamá habiendo cursado el 67% de los estudios fuera de la Universidad de Panamá y sin haber realizado la convalidación necesaria.
- Obtuvo un título de sigma lambda sin cumplir con los requisitos, lo que al evaluarlo le da derecho a tres (3) puntos adicionales.

Quedamos a la espera de sus apreciaciones legales sobre el caso que nos ocupa y que pende de atención en la Comisión de Asuntos Académicos.

Atentamente,

DR. JUSTO MEDRANO
Vicerrector Académico

YBF"

Que el **01 de enero de 2013** se recibe visita en la Vicerrectoría Académica de la señora MARIEL PARDO y de su abogada CRISTEL CAL. Fueron atendidas por el Profesor Jorge Díaz, Director de la Dirección Curricular y Evaluación de Documentaciones Académicas, Dra. Yolanda Bazán de Franco, Coordinadora Curricular y Magister Arcadio Martínez, Asesor Jurídico.

Que el **4 de febrero de 2013** mediante oficio DC-201-2013 el Vicerrector Académico, Doctor Justo Medrano, se dirige, nuevamente, al Magister Vicente Archibold Blake, Director de Asesoría Jurídica a la fecha, reiterando solicitud de que se externe opinión jurídica sobre el caso y haciendo un recuento de lo tratado con la señora MARIEL PARDO y su abogada en la reunión del 01 de enero de 2013. A continuación se transcribe la nota:

DC- 201- 2013
Panamá, 4 de febrero de 2013

Magister
VICENTE ARCHIBOLD BLAKE
Director de Asesoría Jurídica
E. S. D.

Señor Director:

En reunión sostenida el 29 de enero de 2013 se atendió personalmente la solicitud presentada por la Licenciada **CRISTEL CARINA CAL PARDO**, Apoderada legal de **MARIEL PARDO con cédula 8-718-224** donde requirió lo siguiente: "ver, revisar y obtener copias del expediente de mi representada, en relación al proceso de Evaluación de Título u otros estudios".

Queremos hacer de su conocimiento que en la referida reunión estuvieron presente las siguientes personas:

1) Mgtr. Jorge Díaz, Director de la Dirección Curricular y Evaluación de Documentaciones Académicas.
2) Doctor Arcadio Martínez, Subdirector de Asesoría Jurídica
3) Doctora Yolanda Bazán de Franco, Coordinadora Curricular
4) Lic. Mariel Pardo
5) Lic. Cristel Carina Cal Pardo, Abogada de Mariel Pardo

En la aludida reunión se puso al corriente a la Lic. Cristel Carina Cal Pardo y a su representada, Lic. Mariel Pardo, sobre lo siguiente:

1) El expediente de la Licenciada Mariel Pardo está aún en fase de investigación y recabar informaciones y a la espera de criterio legal solicitado a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de poder presentarlo a consideración de la Comisión de Asuntos Académicos y que no hay ningún pronunciamiento ni decisión al respecto.

2) Se le explicó, exhaustivamente, en qué consiste el proceso de evaluación de títulos y otros estudios de la Universidad de Panamá.

3) Se le aclaró que, en efecto, existe una resolución N° DSG-387-10 de 21 de diciembre de 2010, expedida a consecuencia de una serie de errores administrativos en el caso del título de Licenciatura en Educación con Énfasis en Educación Primaria expedido el 27 de mayo de 2008, en virtud de lo cual la Secretaría General RESUELVE: "**PRIMERO**: Solicitar, a la señora **MARIEL PARDO**, la formalización tardía del cambio de unidad académica y la solicitud de Convalidación de la Licenciatura en Educación con Especialización en Estimulación Temprana y Orientación Familiar, expedido por la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS). **SEGUNDO**: Corregir el diploma N° 158092 de la Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Primaria, expedido el 27 de mayo de 2008, expedido con la frase "*Capítulo de Honor Sigma lambda*" y, en su lugar, colocar la frase "Altos Honores", ya que cuenta con un índice de carrera de 2.66. **TERCERO**: Solicitar a la señora **MARIEL PARDO**, como estudiante graduada con Altos Honores, el pago de los derechos de graduación como lo son: pago de diploma y créditos correspondientes."

4) Se aclaró a la Lic. Cristel Cal que ninguno de los dos (2) primeros requisitos establecidos en la Resolución aludida se han cumplido, en tanto que la Lic. Mariel Pardo **aún tiene en su poder el original del diploma y tampoco ha realizado las convalidaciones solicitadas.** Sobre este particular, la Lic. Pardo manifestó que ella intentó devolverlo pero que en la Secretaría General no se lo había querido recibir la señora Danilsa. En cuanto a las convalidaciones indicó haberlas solicitado en cinco (5) ocasiones y que en la Facultad de Ciencias de la Educación le "pierden" su expediente.

5) Se le recomendó a la Lic. Mariel Pardo hacer nota formal al Secretario General, Dr. Miguel A. Candanedo, con copia al Doctor Justo Medrano, Vicerrector Académico, haciendo formal entrega del título así como solicitar a la Decana de Educación, Dra. Migdalia de Avilés, que le apoye para que se promueva el trámite de sus convalidaciones, porque es un aspecto que escapa del control de la Vicerrectoría Académica. A estas recomendaciones, la Licenciada Mariel Pardo y su abogada, Lic. Cristel Cal, respondieron positivamente indicando que iban a iniciar los trámites, tal y como se les recomendó.

Tenemos a bien reiterarle nuestra solicitud en el sentido de que se externe opinión respecto al caso de la evaluación del título de **Licenciada en Educación con Énfasis en Educación Primaria**, enviado a su despacho mediante oficio DC 1607-2012 de **29 de junio de 2012**.

Aprovechamos para hacerle llegar una fotocopia del expediente de lo que se ha avanzado en la investigación, a fin de que le sirva de apoyo en su gestión.

Atentamente,

DR. JUSTO MEDRANO
Vicerrector Académico
YBF
cc. Doctora Manuela Foster, Subsecretaria General"

Que luego de transcurridos veintiún (21) meses desde que la señora MARIEL PARDO y su abogada se comprometieron a la devolución del título de **Licenciada en Educación con énfasis en Educación Primaria** y a realizar los demás trámites que le fueron requeridos no han cumplido con ninguno de ellos.

Que mediante oficio DC-2321-2014 fechado 18 de diciembre de 2014 se remitió nota de apremio al Doctor Luis Palacios, Director de Asesoría Jurídica, con el siguiente contenido:

"NOTA DC-2321-2014
Panamá, 18 de diciembre de 2014

Doctor
LUIS PALACIOS
Director de Asesoría Jurídica
E. S. D.

Señor Director:
La Comisión de Asuntos Académicos, reunida el 18 de noviembre de 2014, examinó nuevamente la apelación de la señora MARIEL PARDO, con cédula de identidad 8-718-224, relativa a la evaluación del título de Licenciatura en Educación con Énfasis en Educación Primaria y recomendó que se remitiera una segunda nota de apremio a la Dirección

de Asesoría Jurídica para que externe opinión legal sobre el caso.

Nos permitimos recordarle que la primera solicitud se remitió el 29 de junio de 2012, mediante nota DC-1607-2012. La segunda nota, haciendo un recuento de lo actuado y solicitando nuevamente la opinión de su despacho, se le hizo llegar el 4 de febrero de 2013 mediante oficio DC-201-2013. Se acompaña a la presente copia de ambas notas.

Asimismo, la Comisión de Asuntos Académicos determinó solicitarle que emita respuesta en un término perentorio dado lo delicado del tema que nos ocupa y del tiempo que ha transcurrido desde que se está a la espera de un criterio jurídico.

Atentamente,

DR. JUSTO MEDRANO
Vicerrector Académico

Adj. 2 fotocopias
YBF"

Que no se ha producido ninguna respuesta relativa a la consulta elevada a la Dirección de Asesoría Jurídica con relación al caso de MARIEL PARDO.

RESUELVE:

NEGAR el recurso de Apelación de la Señora **MARIEL PARDO** con **cédula 8-718-224** sobre la evaluación de su título de Licenciada en Educación con Énfasis en Educación Primaria porque **fue presentado extemporáneamente**, además de que **no se puede evaluar un título que la Secretaría General ha resuelto que no cumple con los requisitos necesarios para su expedición y que debe ser devuelto para corrección**.

ANULAR el título **N° 158092** de **Licenciada en Educación con Énfasis en Educación Primaria** de la señora **MARIEL PARDO** con cédula **8-718-224** el cual fue otorgado, por error, como capítulo de Honor Sigma Lambda y sin que se cumpliesen con varios requisitos para el ingreso y egreso de la carrera.

APROBAR que la señora **MARIEL PARDO** cumpla, si desea obtener el título de Licenciada en Educación con Énfasis en Educación Primaria, con el requisito de convalidaciones y, en consecuencia, con las asignaturas que la comisión de convalidaciones determine que debe aprobar para hacerse merecedora del título.

Notifíquese y cúmplase.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Resolución 24-02 de la Facultad de Ciencias de la Educación aprobada en C.A. 4-03 de 22 de enero de 2003
Resolución N°DSG-387-10 de 21 de diciembre de 2010
Artículo 104 del Estatuto de la Universidad de Panamá
Artículo 199 del Estatuto de la Universidad de Panamá
Artículo 217 del Estatuto de la Universidad de Panamá
Artículo 8 Ley 24 Orgánica de la Universidad de Panamá de 14 de julio de 2005
Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Criterios para ubicar el título en el área de conocimiento o especialidad aprobados por el Consejo Académico N° 29-07 de 31 de mayo de 2007.

10. Se **APROBÓ** la **Resolución N°4-15 SGP**, relacionado al Recurso de Apelación de **Débora Rivera**.

RESOLUCIÓN N°4-15 SGP

EN CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el **13 de noviembre de 2013** la profesora **DÉBORA ESTHER RIVERA DE GRACIA** con cédula de identidad 8-799-2099 solicitó evaluación de su título de **Master in Technology Management (trad. Maéstría en Administración de Tecnología)** y requirió que el mismo fuera evaluado en el Departamento de Ciencias Ambientales de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología.

Que con fecha **7 de febrero de 2014** el Presidente de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias Ambientales, Profesor Julio Méndez, envió nota al Doctor Justo Medrano, Vicerrector Académico, en los siguientes términos:

"**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología

Departamento de Ciencias Ambientales

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE TITULOS Y OTROS ESTUDIOS

Doctor
Justo MEDRANO
Vicerrector
Vicerrectoría Académica
E. S. D.
Distinguido Sr. Vicerrector:

Con la presente se entrega a Ud. la evaluación de los títulos de la siguiente persona:

Débora Rivera: Maestría en Ciencias de Ingeniería Ambiental, evaluado en el área de Ecología Aplicada.

Maestría en Administración de Tecnología; no corresponde a ningún área (sic) del Departamento de Ciencias Ambientales.

Licenciatura en Ingeniería Ambiental, evaluado en el área de Física Ambiental.

Se devuelve toda la documentación presentada por la solicitante en apoyo a su petición.

Del Sr. Vicerrector, sin otro particular y agradeciendo su atención,

Atentamente,

Julio Méndez

Comisionado Presidente

Panamá, Ciudad Universitaria, 7 de febrero de 014

Adj.: lo indicado"

Que el **27 de febrero de 2014** la profesora **DÉBORA RIVERA** fue notificada, por la Secretaría General, del informe rendido por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias Ambientales.

Que la profesora **DÉBORA RIVERA** presentó el recurso de **reconsideración, extemporáneamente,** en la Secretaría General el **7 de marzo de 2014**, mismo que fue remitido a la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias Ambientales. El escrito de reconsideración expresa lo siguiente:

"**Recurso de Reconsideración con respecto a la evaluación del Título de Maestría en Administración de Tecnología, nota N° RD-14/1053 del 27 de febrero de 2014**

7 de Marzo de 2014

Dr. Miguel Ángel Candanedo
Secretario General
Universidad de Panamá

Estimado Dr. Candanedo:

Por este medio yo, Débora Rivera con cédula de identidad personal 8-799-2099 presento recurso de reconsideración con respecto al Título de Maestría en Administración de Tecnología presentado el día 13 de noviembre a la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios de la Facultad de Ciencias Naturales Exactas y Tecnología a través de Secretaría General de la Universidad de Panamá (sic)

La solicitud de reconsideración se basa en el Consejo Académico 29-07 del 31 de Mayo de 2007 en el cual se aprobaron los criterios para ubicar el título en el área de conocimiento o especialidad según el artículo 8.c, como se detalla a continuación:

"*Cuando la denominación del título no define claramente el área de conocimiento o especialidad,(sic) el interesado propondrá el área de conocimiento o especialidad, el interesado propondrá el área en la que desea que su título sea evaluado. La Comisión de Evaluación de Títulos de dicha área recurrirá a las variables que aparecen el listado siguiente, para decidir la ubicación del título en el área de conocimiento o especialidad:" (sic)*

- *Plan de Estudio*
- *Créditos*
- *Trabajo de Graduación, Tesis u otras opciones*
- *Si el Programa era abierto o no a varias disciplinas*
- *Perfil del egresado*
- *Contenido de las asignaturas*
- *Términos de la convocatoria*

El recurso de reconsideración se basa de acuerdo al artículo mencionado anteriormente y se solicita una reconsideración de la evaluación conforme al trabajo de graduación, el perfil y los créditos del egresado. Conjuntamente se analiza esto conforme a los elementos que conforman la definición del área de ecología aplicada.

I. Evaluación del Título con respecto al Trabajo de Graduación

El trabajo de graduación del Título de Maestría en Administración de Tecnología se titula "Crecimiento en el consumo y aspectos de suficiencia en países del sur. Estudio de caso país: Costa Rica".

Si se examina el contenido del trabajo de graduación el primer capítulo analiza la sobre explotación de los recursos naturales globalmente en pos del crecimiento económico, la huella ecológica de diferentes países y se evalúa el concepto de desarrollo sostenible como herramienta para preservar y conservar nuestros ecosistemas.

También se desarrollan los aspectos de suficiencia humana. Suficiencia es la medida en la que el ser humano se siente satisfecho con el consumo de bienes. El consumismo es uno (sic) de las actividades cotidianas del ser humano que está relacionada directamente a la ecología aplicada, ya que afecta nuestros ecosistemas.

La suficiencia está directamente ligada con el tema de economía, ecología y desarrollo sostenible. Al analizar el tema de suficiencia en diferentes contextos globales se podrían derivar soluciones de largo plazo para la conservación y preservación de nuestros ecosistemas y recursos naturales.

Debido a los puntos expuestos anteriormente considero el trabajo de graduación tiene relación con el área de ecología aplicada en el departamento de ciencias ambientales.

II. Evaluación de título con respecto al Perfil del egresado

La hoja de vida presenta mi escolaridad. La cual se compone de un título de licenciatura en Ingeniería Ambiental y un título de Maestría en Ciencias de Ingeniería Ambiental. Esto indica mi tendencia por las Ciencias Ambientales. La especialidad de Administración de Tecnología según la educación superior base adquirida tiene un fuerte componente desde la perspectiva de ciencias ambientales.

La experiencia profesional del egresado concierne a los temas de energía renovable, agroecología e indicadores de ciencia y tecnología. Esto se relaciona tanto a la maestría en Administración de Tecnología tanto como a los estudios relacionados con la Ingeniería Ambiental. Se puede denotar el cruce que he creado profesionalmente entre ambas especialidades.

Es un tema actual la importancia de los estudios multidisciplinarios para abordar temas específicamente como el de la ecología, el cual no está solo compuesto de temas relacionados a las ciencias ambientales sino también a las ciencias de la economía y las ciencias sociales. La economía actual está basada en la explotación de los recursos naturales y en la explotación de los recursos humanos.

La aplicación, administración y operación de tecnologías en pos de la conservación del medio- ambiente y de los recursos naturales no renovables está (sic) directamente vinculados con la ecología aplicada.

Debido a los puntos expuestos anteriormente considero que el título tiene relación con el área de ecología aplicada en el departamento de ciencias ambientales.

III. Evaluación del título con respecto a los créditos y perfil del egresado

Siguiendo la línea multidisciplinaria, actualmente se puede observar la necesidad de análisis de problemas por parte de varias disciplinas. El tema de la ecología es un tema vinculado a la economía y a la tecnología a razón de la materia prima que es obtenida de los recursos naturales.

Los créditos de la maestría en Administración de Tecnología tienen un fuerte componente en economía, economía global, leyes internacionales, producción y operaciones, principios de ética y principios de comunicación.

Mis especializaciones en Ingeniería Ambiental y los conocimientos adquiridos en la especialización en Administración de Tecnología me permiten tener un amplio panorama para la solución de problemas ecológicos relacionados a la economía, tecnología o desarrollo sostenible. Adicionalmente pueden proveer soluciones que ayuden a la preservación de los ecosistemas partiendo del análisis completo de todos los elementos relacionados al ecosistema.

Debido a los puntos expuestos anteriormente considero mis créditos y mi perfil tiene relación con el área de ecología aplicada en el departamento de ciencias ambientales.

Notas relacionadas:

1. Nota D.C. 170-214 (sic), 17 de Febrero de 2014

2. Nota D.C. 56-2014, 14 de enero de 2014

Atentamente,

Débora Rivera

8-799-2099"

Que el 7 de marzo de 2014 la Comisión de Evaluación de títulos y otros estudios del Departamento de Ciencias Ambientales rindió el siguiente informe de respuesta al recurso de reconsideración de la evaluación del título de **Maestría en Administración de Tecnología:**

“Panamá, **---de marzo** de 2014

FCNET-CIENCIAS AMB-008-14

Doctor
Justo Medrano
Vicerrector Académico
Vicerrectoría Académica
Despacho Superior
E. S. D.
Distinguido Sr Vicerrector:

En atención a la solicitud de reconsideración de la Evaluación del Título de Maestría en Administración de Tecnología, perteneciente a la Profesora Débora Rivera, obtenido en la prestigiosa Technische Universitat Hamburg-Harbur y Norhern Institute of

Technology Management, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias Ambientales de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y tecnología, tiene a bien informarle que, después de un estudio minucioso y a conciencia, del diploma, el plan de estudio, las asignaturas, créditos y su contenido, ha decidido que los estudios comprendidos y concluidos por la solicitante, no pueden vincularse con ninguna de las áreas académicas vigentes en el Departamento. No implica esto, que los mismos puedan evaluarse en áreas de conocimiento aprobadas en otros Departamento (sic) y Facultades de la Universidad de Panamá.

Esta Comisión no duda de la calidad, extensión y profundidad de las enseñanzas recibidas por la profesora Rivera, o de la seriedad y prestigio de las casas de altos estudios que ofrecen la Maestría en Administración de Tecnología; tampoco pone en tela de duda la solidez de los estudios emprendidos y concluidos por la solicitante y a los cuales se ha dado respaldo en nuestro Departamento:

A) MAESTRÍA EN CIENCIAS DE INGENIERÍA AMBIENTAL, evaluado en el área de Ecología Aplicada.
B) LICENCIATURA EN INGENIERÍA AMBIENTAL, evaluado en el área de Física Ambiental.

Sin embargo, es deber de la Comisión evaluar cada Título por sus propios méritos y especificaciones, sin entrar a considerar otras especializaciones y los conocimientos adquiridos en otros estudios.

La Comisión afirma que el título de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DR (sic) TECNOLOGÍA sometido a su consideración está bien y claramente definido y pertenece a un área de conocimiento que no existe en el Departamento de Ciencias Ambientales. Posiblemente existe en otras Facultades de la Universidad de Panamá (Ingeniería, Administración de Empresas, por ejemplo).

La Profesora Rivera presenta un documento en el que aparecen las asignaturas que corresponden al programa de estudios de la maestría en cuestión, junto con una breve descripción del contenido de cada uno. Esta Comisión afirma que, ninguna de esas asignaturas forma parte del pensum o programa de estudios en Ciencias Ambientales, tal como se imparte en la Universidad de Panamá, pero podría quizás, asimilarse a una Maestría en Economía, Finanzas, Recursos Humanos, Mercadeo o Arbitraje.

La Comisión ha estudiado detenidamente el texto de la tesis de maestría elaborada por la Profesora Rivera, intitulada "CONSUMPTIOM GROWTH AND EFFICIENCY ASPECTS IN SOUTHERN COUNTRIES, CASE STUDY COUNTRY: COSTA RICA", con el propósito de hallar vínculos entre el estudio investigativo realizada y las definiciones de las áreas académicas que pertenecen al Departamento de Ciencias Ambientales.

El texto de la tesis está dividido en las siguientes secciones Introducción, Objetivos y Metodología y tres capítulos intitulados:

1. La paradoja del crecimiento económico.
2. Crecimiento del consumo, prosperidad y calidad de vida;

3. Aspecto de suficiencia en países sureños: país de estudio de caso: Costa Rica.
   Consta además de una sección de conclusiones y una bibliografía.

Una vez efectuadas las consideraciones pertinentes, los comisionados concluyen que la autora no ha logrado relacionar los temas desarrollados (crecimiento económico, prosperidad, calidad de vida, necesidades humanas, etc.) con la problemática ambiental, lo cual es necesario para asociar o vincular y relacionar el trabajo investigativo, con algunas de las áreas académicas del Departamento de Ciencias Ambientales.

En conclusión, Sr. Vicerrector, con todo respeto, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias Ambientales, le informa que no puede acceder al recurso de reconsideración interpuesto por la profesora Débora Rivera y ha decidido mantener su decisión original: el Título de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍA, no corresponde a ninguna de las áreas de conocimiento aprobadas para esta unidad académica. Sin embargo, recomienda explorar otras, unidades académicas donde puedan existir vínculos entre el título y las áreas de conocimiento. Asi mismo (sic) hace presente la existencia de otros recursos que puedan asumirse.
Atentamente,

Prof. Julio Méndez
Presidente de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios

Prof. Carlos Chena
miembro

Cc: Decano Carlos Ramos, FCNET"

Que el **22 de abril de 2014** la profesora DÉBORA RIVERA es notificada, por Secretaría General, de la respuesta a su recurso de reconsideración y presenta ese mismo día recurso de apelación, en los siguientes términos:

"RECURSO DE APELACIÓN EN RESPUESTA A LA CONTESTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO EL DÍA 7 DE MARZO DE 2014 CONCERNIENTE A LA EVALUACIÓN DEL TÍTULO DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍA, NOTA N° RD-14/1563 DEL 16 DE ABRIL DE 2014 Y NOTA FCNET-CIENCIAS AMB 008-14

24 de Abril de 2014

Consejo Académico

Secretaria (sic) General

Universidad de Panamá

Por este medio yo, Débora Rivera con cédula de identidad personal 8-799-2099 presento recurso de apelación ante la respuesta del recurso de reconsideración interpuesto el día 7 de marzo de 2014 al Doctor Miguel Candanedo con respecto a la evaluación del Título de Maestría en Administración de Tecnología.

La solicitud de apelación se basa en el artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá que estipula lo siguiente:

"*De no estar conforme con la decisión expresa de la reconsideración, el interesado o su apoderado legal podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración."*

Los documentos para la evaluación inicial fueron presentados el día 13 de noviembre a la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios de la Facultad de Ciencias Naturales Exactas y Tecnología a través de la Secretaría General de la Universidad de Panamá. La primera notificación oficial se hizo el día 27 de febrero de 2014 y se presentó recurso de reconsideración el día 7 de Marzo de 2014.

La solicitud de apelación y reconsideración concerniente a la evaluación del título se basa en el Consejo Académico 29-07 de 31 de Mayo de 2007 en el cual se aprobaron los criterios para ubicar el título en el área de conocimiento o especialidad según el artículo 8.c, (sic) como se detalla a continuación:

"*Cuando la denominación del título no define claramente el área de conocimiento o especialidad, el interesado propondrá el área de conocimiento o especialidad,(sic) el interesado propondrá el área en la que desea que su título sea evaluado. La Comisión de Evaluación e Títulos de dicha área recurrirá a las variables que aparecen (sic) el listado siguiente, para decidir la ubicación del título en el área de conocimiento o especialidad:"*

- Plan de Estudio
- Créditos
- Trabajo de Graduación, Tesis u otras opciones
- Si el Programa era abierto o no a varias disciplinas
- Perfil del egresado
- Contenido de las asignaturas
- Términos de convocatoria

El recurso de reconsideración se basa de acuerdo al artículo mencionado anteriormente y se solicita una apelación de la solicitud de la evaluación conforme al trabajo de graduación, el perfil y los créditos del egresado. Conjuntamente se analiza esto conforme al concepto de ecología aplicada.

I. <u>Evaluación del Título con respecto al Trabajo de Graduación</u>

En respuesta a la contestación del recurso de reconsideración. La comisión sustenta haber evaluado detenidamente el texto del trabajo de graduación y resume no haber encontrado alguna relación entre los temas desarrollados con la problemática ambiental.

El trabajo de graduación del Título de Maestría en Administración de Tecnología se titula "Crecimiento en el consumo y aspectos de suficiencia en países del sur. Estudio de caso país: Costa Rica"

Si se examina el contenido del trabajo de graduación con detenimiento los temas están relacionados directamente con la problemática ambiental como sigue:

El primer capítulo se basa en las actuales problemáticas ambientales originadas en pos del crecimiento económico:

- ✓ Punto 1.1: La utopía de los ecosistemas perpetuos (pág. 10 hasta pág. 14). Este punto resume las 4 problemáticas ambientales cardinales (cambio climático, agua potable,

extensión de los sistemas agrícolas y desertificación), sus causas y zonas de riesgo.

El segundo capítulo discute el concepto de crecimiento económico y sus indicadores:

- ✓ Punto 2.2: Conceptos para un sistema económico fidedigno- (pág. 28 hasta pág. 32) Este punto argumenta la necesidad del ser humano de accionarse basado en criterios que no expongan a los ecosistemas.
- ✓ Punto 2.1: Evalúa el concepto de desarrollo sostenible como herramienta para preservar y conservar nuestros ecosistemas. (pág. 26 y 27)
- ✓ Punto 2.3 Indicadores para un sistema económico fidedigno. (pág. 34) Presenta y analiza indicadores que se ajustan a la problemática ambiental contemporánea como la huella de carbono.
- ✓ Punto 2.3 Introduce el índice de desempeño ambiental (IDA) (pág. 34 hasta pág. 36). El IDA busca ofrecer una herramienta indispensable para mejorar la formulación de políticas ambientales. Este indicador es analizado en este punto.

El tercer capítulo y las conclusiones que analizan el caso de Costa Rica como país del sur y su vinculación con el término de suficiencia.

- ✓ Punto 3.2 Preservación y Explotación Ambiental en Costa Rica. Analiza las políticas ambientales en Costa Rica y el estado actual de sus ecosistemas. Y la relación social de sus habitantes con el medio natural
- ✓ Se establece una conclusión del trabajo de graduación basada en la conservación de los hábitats naturales.

Los siete puntos expuestos anteriormente tienen una clara relación a la ecología aplicada. Si examinamos la definición de ecología aplicada que en regla general busca la conservación de la naturaleza analizando todos los elementos contemporáneos que componen la acción de conservación. Se puede claramente establecer un vínculo entre el trabajo de graduación y el tema de ecología aplicada.

Los temas desarrollados asimismo tienen relación directa con la problemática ambiental como explicado anteriormente.
Debido a los puntos expuestos anteriormente considero el trabajo de graduación tiene relación con el área de ecología aplicada en el departamento de ciencias ambientales.

II. <u>Evaluación de título con respecto al Perfil del egresado</u>

La contestación del recurso de reconsideración no emite observación alguna sobre los otros dos puntos escritos inicialmente en el recurso de reconsideración. Se solicita en el recurso de apelación que se tomen en cuenta el punto 2 como sigue:
La hoja de vida presenta la escolaridad de Débora Rivera. La cual se compone de un título de licenciatura en Ingeniería Ambiental y un título de Maestría en Ciencias de Ingeniería Ambiental. Esto indica la tendencia del egresado por las Ciencias Ambientales. La especialidad de Administración de Tecnología según la educación superior del egresado tiene un fuerte componente desde la perspectiva de ciencias ambientales.

La experiencia profesional del egresado concierne a los temas de energía renovable, agroecología e indicadores de ciencia y tecnología. Esto se relaciona tanto a la maestría en Administración de Tecnología tanto como a los estudios relacionados con la

Ingeniería Ambiental. Se puede denotar el cruce que el egresado ha creado entre las de las (sic) dos especialidades.
Es un tema actual la importancia de los estudios multidisciplinarios para abordar temas específicamente como el de la ecología, el cual no está solo compuesto de temas relacionados a las ciencias ambientales sino también a las ciencias de la economía y las ciencias sociales. La economía actual está basada en la explotación de los recursos naturales.
La aplicación de tecnologías en pos de la conservación del medio-ambiente y de los recursos naturales no renovables está relacionado con la ecología aplicada. Debido a los puntos expuestos anteriormente considero que el título tiene relación con el área de ecología aplicada en el departamento de ciencias ambientales.

III. <u>Evaluación del título con respecto a los créditos y perfil del egresado</u>

La contestación del recurso de reconsideración no emite observación alguna sobre los otros dos puntos escritos inicialmente en el recurso de reconsideración. Se solicita en el recurso de apelación que se tomen en cuenta el punto 3 como sigue:
Siguiendo la línea multidisciplinaria, actualmente se puede observar la necesidad de análisis de problemas por parte de varias disciplinas. El tema de la ecología aplicado (sic) es un tema vinculado a la economía y a la tecnología a razón de la materia prima que es obtenida de los recursos naturales.

Los créditos de la maestría en Administración de Tecnología tienen un fuerte componente en economía, economía global, leyes internacionales, producción y operaciones, principios de ética y principios de comunicación.

Los antecedentes del egresado en Ingeniería Ambiental y los conocimientos adquiridos en la especialización en Administración de Tecnología permiten tener un amplio panorama para la solución de problemas ecológicos relacionados a la economía, tecnología o desarrollo sostenible. Adicionalmente pueden proveer soluciones que ayuden a la preservación de los ecosistemas partiendo del análisis completo de todos los elementos relacionados al ecosistema.

Debido a los puntos expuestos anteriormente considero el trabajo de graduación tiene relación con el área de ecología aplicada en el departamento de ciencias ambientales.
Atentamente,
Débora Rivera
8-799-2099
24 de abril de 2014”

Que el **Consejo Académico Ampliado N° 9-14 de 7 de mayo de 2014** remite el recurso de apelación a consideración de la Comisión de Asuntos Académicos.

Que el título objeto del presente recurso de apelación lleva el nombre de **Maestría en <u>Administración</u> de Tecnología** (traducción) lo que implica que para la evaluación del mismo no se tiene que aplicar el literal c del Acuerdo del Consejo Académico 29-07 de 31 de mayo de 2007, sino el literal a) porque el área de conocimiento está claramente expresada en el título, y ésta es **Administración.** Veamos lo que dice el literal a) del CA 29-07 de 31 de mayo de 2007:

"Se **APROBARON,** los criterios para ubicar el **título en el área de conocimiento o especialidad**, como se detalla a continuación:

a. Cuando la denominación del título define claramente el área de conocimiento o especialidad, se ubicará el título en el área de conocimiento o especialidad indicada en el título, se procederá a evaluar el título según lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto Universitario y en el Reglamento de Evaluación de Títulos y otros Estudios y se asignará la puntuación máxima en el área indicada."

Que la norma anteriormente transcrita corresponde, en lo que a la denominación del título se refiere, a la postura de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias Ambientales en cuanto a que recomiendan que la profesora solicite la evaluación de acuerdo al área de conocimiento o especialidad de la estructura académica de la Universidad de Panamá al cual corresponda al título de **Maestría en Administración de Tecnología**.

Que en lo referido al **plan de estudios** de la **Maestría en Administración de Tecnología**, se tiene que el mismo consta de un total de **60 créditos** en su gran mayoría de asignaturas de la disciplina de **Administración**, tal y como se detalla a continuación:

Plan de Estudios de la **Maestría en Administración de Tecnología**, según número de créditos y área de la Estructura Académica

ASIGNATURA	CRÉDITOS	ÁREA
Alemán como segundo idioma B2.1	2.5	Alemán
Alemán como segundo idioma B2.2	2.5	Alemán
Principios de comunicación	1	Comunicología
Principios de Ética y de Filosofía	2	Filosofía Temática
Presentación	1	Comunicología
Manejo de conflictos	1	Gerencia de Recursos Humanos/Comportamiento Organizacional
Responsabilidad corporativa	1.5	Administración
Gobierno corporativo	1.5	Administración
Hoja de ruta tecnológica	1	Operaciones empresariales
Seguridad informática	1	Informática
Estrategia	1.5	Administración
Administración de la calidad	1	Administración
Adquisición de tecnología	1	Administración/Informática
Principios de Economía y Administración	7	Teoría y Desarrollo Económico/Administración
Administración de proyectos	2	Viabilidad empresarial
Mercadeo y ventas	1.5	Mercadeo
Administración de la cadena de abastecimiento	2	Operaciones empresariales
Derecho de propiedad intelectual	1	Derecho privado
Introducción al derecho internacional	2	Derecho internacional privado
Producción y operaciones	1.5	Operaciones empresariales
Contabilidad financiera	1	Contabilidad
Inversión y Finanzas	1	Finanzas
Finanzas corporativas	1	Finanzas
Investigación y Desarrollo	1	Desarrollo empresarial
Contabilidad administrativa	2	Contabilidad administrativa
Planificación de negocios	2	Administración

Organización y Recursos Humanos	1.5	Administración/Gerencia de Recursos Humanos
Tesis de maestría	15	Economía Aplicada
T**OTAL**	**60**	

Que el estudio de la estructura curricular del plan de estudios de la Maestría en Administración de Tecnología permite resumir que las áreas se agrupan, fundamentalmente así:

Disciplina/área	**créditos**	**%**
Administración/Administración	18.5	30.9
Administración/Gerencia de Recursos Humanos	2.5	4.2
Administración/Finanzas	2	3.3
Administración/Mercadeo	1.5	2.5
Administración/Operaciones Empresariales	4.5	7.5
Administración/Viabilidad empresarial	2	3.3
Sub Total	**31.0**	**51.7**
Contabilidad/Contabilidad	3	5.0
Alemán	5	8.3
Informática/Informática	2	3.3
Comunicación/Comunicología	2	3.3
Filosofía/Filosofía Temática	2	3.3
Sub total	**14**	**23.2**
Economía/Economía Aplicada (tesis)	**15**	**25.0**
Total	**60**	**100.0**

Que del análisis del plan de estudio se observa que el **51.7% de la estructura curricular corresponde a Administración**; un **25% a Economía Aplicada** y las otras áreas totalizan el otro 23.2%.

Que la **tesis** elaborada por la profesora Débora Rivera como parte del plan de estudios de la **Maestría en Administración de Tecnología** consiste en un **análisis económico** que lleva como título “Crecimiento en el consumo y aspectos de suficiencia en países del sur. Estudio de caso país: Costa Rica”. Se trata de un estudio monográfico de 62 páginas, incluyendo la bibliografía que **centra sus objetivos, en aspectos económicos,** tal y como se determina en la página 9 que se traduce a continuación:

> “**Objetivos y Metodología**
>
> - Exponer las debilidades del concepto de prosperidad y bienestar en la teoría económica.
> - Mencionar conceptos alternativos y medición de prosperidad y de calidad de vida.
> - Exponer conceptos e indicadores para un orden económico confiable.
> - Determinar las potencialidades de los ciudadanos de Costa Rica hacia la suficiencia.
>
> El análisis para determinar las potencialidades de la sociedad de Costa Rica hacia un concepto de suficiencia fue realizado utilizando la Matriz de Necesidades y Satisfactores de la Escala de Desarrollo Humano de Max-Neef. La información utilizada para completar la matriz fue obtenida a partir de evaluaciones sociales y económicas hechas por instituciones en Costa Rica.
>
> Se realizó una investigación bibliográfica para proveer conceptos sobre la conceptualización y medición de prosperidad y bienestar humano. Después de la investigación de la literatura y del análisis de la matriz de Suficiencia, el concepto es mejorado dentro de las sociedades.

Que lo anteriormente expuesto, en lo relativo a la tesis cuyo tema es: "Crecimiento en el consumo y aspectos de suficiencia en países del sur. Estudio de caso país: Costa Rica", coincide con lo planteado por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias Ambientales en cuanto a que la tesis no aporta elementos que permitan determinar que se ha realizado un esfuerzo investigativo en las áreas de la estructura académica del referido departamento que son: Biología Ambiental, Física Ambiental, Química Ambiental y Ecología Aplicada.

Que al referirse al perfil de egreso de la **Maestría en Administración de Tecnología,** mismo que no reposa en el expediente, la profesora Débora Rivera presenta es su hoja de vida referida al ejercicio de su profesión como Ingeniera Ambiental y no a las competencias que debe demostrar poseer quien egrese de la Maestría objeto de este recurso de apelación.

Que, en efecto, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias Ambientales evaluó en áreas del Departamento dos títulos de la Profesora Débora Rivera que son el de **Ingeniera Ambiental** y la **Maestría en Ciencias de Ingeniería Ambiental**, pero que las áreas en que dichos títulos fueron evaluados son, tal y como lo establece la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, son independientes de la evaluación del título de **Administración de Tecnología.**

Que La estructura académica del Departamento de la Empresa y su Organización de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad tiene un área denominada **Administración** donde puede ser evaluado el título **Maestría en Administración de Tecnología** de la profesora Débora Rivera.

Que la estructura académica del Departamento de Análisis y Economía Aplicada de la Facultad de Economía tiene un área denominada **Economía Aplicada** donde puede ser evaluado, en virtud del tema de la tesis elaborada, la **Maestría en Administración de Tecnología** de la profesora Débora Rivera.

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener lo planteado por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias Ambientales en cuanto a que la **Maestría en Administración de Tecnología** no corresponde a las áreas de la estructura académica del Departamento de Ciencias Ambientales.

SEGUNDO Recomendar que la Facultad de Ingeniería solicite que la comisión conformada por especialistas en evaluación de títulos y otros estudios del Departamento de Ciencias Ambientales evalúe el título de la profesora DÉBORA RIVERA utilizando como marco de referencia la estructura académica de la Facultad de Ingeniería.

Notifíquese y cúmplase.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Artículo 8 Ley 24 Orgánica de la Universidad de Panamá de 14 de julio de 2005
Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
Criterios para ubicar el título en el área de conocimiento o especialidad aprobados por el Consejo Académico N° 29-07 de 31 de mayo de 2007.

11. Se **APROBÓ** el **Informe Especial** relacionado al Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, área de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, bajo Registro No. 01-0504-01-01-08.

A. RECOMENDACIÓN:

Considerando los antecedentes y resultados, la Comisión de Asuntos Académica recomienda al Honorable Consejo Académico:

1. Revocar en todas sus partes la Resolución N°35-11-SGP emitida por el Consejo Académico en su Reunión N°2011 celebrada el 25 de mayo de 2011.
2. Aprobar el proyecto de Resolución N°5-15 SGP que compaña este Informe.
3. Reconocer seis (6) puntos a cada una de las cuatro (4) investigaciones presentadas por la profesora **Julia E. Sáenz G.** , que son:
   a) El uso de armas prohibidas en el delito de robo como circunstancia modificadora de la responsabilidad penal, según la legislación penal panameña.
   b) La agresión patrimonial en la pareja como facto determinante en la configuración del delito de violencia doméstica en la legislación penal panameña.
   c) La premeditación como agravante específica en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de homicidio bajo óptica de la legislación panameña.

d) El conocimiento del grado de parentesco entre personal que sostienen relaciones sexuales, en algunos sectores de la población indígena, no forma parte de uno de los elementos constitutivos del delito de incesto, en atención a los parámetros del Código Penal Panameño.

4. Adjudicar la posición de Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, área de derecho Penal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, bajo Registro N°01-0504-01-01-08, a la profesora **Julia E. Sáenz G., en la categoría de Profesor Agregado,** ya que obtuvo **doscientos cincuenta y dos (252,0) puntos** en el concurso, y tiene **diez y medio (10,5) años** como profesora en la Universidad de Panamá.

12. Se **APROBÓ** la **Resolución N°5-15 SGP**, relacionado Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, Área de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

RESOLUCIÓN N°5-15 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,
CONSIDERANDO:

Que en el año 2009, se abrió a concurso una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, Área de Derecho Penal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, bajo Registro N°01-0504-01-01-08.

Que en relación al concurso antes mencionado, el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N°CF-CSH-12-10, celebrada el 30 de septiembre de 2010, decidió llamar a concurso de oposición, a los profesores **JULIA ELENA SÁENZ** y **ALBERTO GONZÁLEZ**.

Que en contra de la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, la profesora **JULIA ELENA SÁENZ**, interpuso los Recursos de Reconsideración y de Apelación, que al resolverse se decidió mantener y confirmar la decisión recurrida respectivamente.

Que siendo así, en lugar de adjudicar la cátedra por mérito, se decidió adjudicar por concurso de oposición y como hasta el momento no se ha celebrado el concurso de oposición, el concurso para Profesor Regular, que ocupa nuestra atención, no ha finalizado y, por ende, el mismo está en curso.

Que en nota s/n de 18 de marzo de 2014, la profesora **JULIA ELENA SÁENZ**, plantea lo siguiente:

a) En el período señalado en el aviso de concurso presentó todos sus documentos.
b) Entre esos documentos estaban investigaciones que no fueron tomadas en cuenta por la Comisión de Concurso, a pesar de estar registradas en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
c) Esas investigaciones no consideradas por la Comisión de Concurso más de constituían 24 puntos.
d) Si la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado recibió y registró las investigaciones, la omisión en el documento de indicar que fue evaluada por especialistas, no debe ser motivo para privar de la evaluación de tales investigaciones, sobre todo cuando en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas nunca se han acreditado tales evaluaciones al expedirse certificaciones sobre investigaciones registradas.

Que el 6 de mayo de 2008, la profesora **JULIA E. SÁENZ**, mediante Formulario N°6068, solicitó a la Comisión Evaluadora de Ejecutorias de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la evaluación de cuatro (4) investigaciones que son las siguientes:

a) El uso de armas prohibidas en el delito de robo como circunstancia modificadora de la responsabilidad penal, según la legislación penal panameña.
b) La agresión patrimonial en la pareja como factor determinante en la configuración del delito de violencia doméstica en la legislación penal panameña
c) La premeditación como agravante específica en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de homicidio bajo óptica de la legislación panameña
d) El conocimiento del grado de parentesco entre personas que sostienen relaciones sexuales, en algunos sectores de la población indígena, no forma parte de uno de los elementos constitutivos del delito de incesto, en atención a los parámetros del Código Penal Panameño.

Que cada una de las cuatro (4) investigaciones antes mencionadas, tiene certificación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, que acredita lo siguiente:

a) Se recibió copia del informe final de la investigación
b) La investigación fue registrada con su número de código respectivo
c) La investigación se enmarca dentro de la línea de investigación establecida en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
d) Se envía copia de la certificación al Director de Investigación y Postgrado de la Facultad para los fines pertinentes.

Que ninguna de las cuatro (4) investigaciones fue evaluada por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, al considerarse que no cumplían con la exigencia prevista en el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, consistente en certificación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado que indique que ha sido evaluada por especialistas en el área.

Que a los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, correspondía evaluar las cuatro (4) investigaciones de la profesora **JULIA E. SÁENZ**, que fueron registradas en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Que así pues, la responsabilidad de no evaluarse oportunamente las cuatro (4) investigaciones por especialistas del área, no recae en la profesora **JULIA E. SÁENZ**, sino en la administración universitaria, por vía de la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas.

Que el Consejo Académico como máxima autoridad en asuntos académicos y como instancia superior en materia de concurso para Profesor Regular, tiene todas las

prerrogativas para subsanar o corregir las irregularidades administrativas, que inciden en el resultado del concurso.

Que a la puntuación de 228,00 establecida en la Resolución N°35-11-SGP de este Consejo, se le adicionan veinticuatro (24) puntos, a favor de la profesora **JULIA E. SÁENZ**, dando como puntuación total y final de 252,00.

Que en ese sentido, el puntaje final de 252,0 obtenido por la profesora **JULIA E. SÁENZ**, sobrepasa en más de quince (15) puntos a la puntuación de 223,99 obtenida por el profesor **ALBERTO GONZÁLEZ**.

Que tomando en cuenta lo antes expuesto, existe mérito suficiente para revocar la Resolución N°35-11-SGP de este Consejo, con base en el artículo 62 de la ley 38 de 31 de julio de 2000 y en su lugar adjudicar la posición sometida a concurso a la profesora **JULIA E. SÁENZ**.

Que por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución N°35-11-SGP emitida por el Consejo Académico en su Reunión N°20-11 celebrada el 25 de mayo de 2011.

SEGUNDO: **RECONOCER** seis (6) puntos a cada una de las cuatro (4) investigaciones presentadas por la profesora **JULIA E. SÁENZ**, que son:

a) El uso de armas prohibidas en el delito de robo como circunstancia modificadora de la responsabilidad penal, según la legislación penal panameña.
b) La agresión patrimonial en la pareja como factor determinante en la configuración del delito de violencia doméstica en la legislación penal panameña
c) La premeditación como agravante específica en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de homicidio bajo óptica de la legislación panameña
d) El conocimiento del grado de parentesco entre personas que sostienen relaciones sexuales, en algunos sectores de la población indígena, no forma parte de uno de los elementos constitutivos del delito de incesto, en atención a los parámetros del Código Penal Panameño.

TERCERO: **ADJUDICAR** la posición de Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, área de Derecho Penal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, bajo Registro N°01-0504-01-01-08, a la profesora **JULIA E. SÁENZ**, en la categoría de Profesor Agregado, ya que obtuvo doscientos cincuenta y dos (252,00) puntos en el concurso y tiene diez y medio (10,5) años como profesor en la Universidad de Panamá.

Contra esta resolución solamente cabe el Recurso de Reconsideración, que deberá ser interpuesto dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación personal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Estatuto Universitario y la Ley 24 de 2005.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
29 de enero de 2015 / Sara